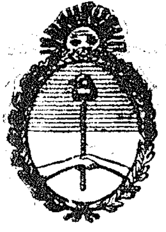
19760116



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(2)



Buenos Aires, viernes 16 de enero de 1976

NUMERO

23.324

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

...EO ...TINO ... "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 988

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Miber

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: TESTIMONIO. — Escritura número noventa y ocho. — En la Ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Miguel Rothfeld, argentino, casado en primeras nupcias con Berta Edelman, Libreta de Enrolamiento número 4.166.970, contador público nacional, de 39 años, domiciliado en Tagle 2554, tercer piso, de Capital Federal; don Mauricio Israel Sarguckis, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Clara Podorovsky, Libreta de Enrolamiento número 4.498.695, de 44 años, contador público nacional, domiciliado en Cavia 3075, segundo A, de Capital Federal y don José Kolodny, argentino, casado en primeras nupcias con Paulina Filipowski, Libreta de Enrolamiento Nº 4.082.053, de 42 años, comerciante, domiciliado en Charcas 3960, quinto piso, departamento 31, de Capital Federal; todos los comparecientes, de tránsito en ésta, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad anónima se denomina "MIBER, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Córdoba 1318, décimo piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contando desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y Reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Industriales: Mediante la construcción de edificios de cualquier naturaleza y destino y/o sus partes componentes; la realización de obras de arquitectura e ingeniería, sean públicas o privadas, las que serán realizadas por profesionales con títulos habilitantes en las respectivas materias y reglamentos. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias, productos y mercaderías destinadas o relacionadas con el rubro industrial. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, y/o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 93 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16/1/76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00)

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

p .sentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de trescientos pesos, en dinero en efectivo, cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente o a dos directores, quienes actúan conjuntamente. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — La asamblea podrá prescindir de la sindicatura mediante la designación de un Consejo de Vigilancia, que estará compuesto de tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden de su elección. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Estarán sujetos a las normas aplicables que cita el artículo 280 con excepción del inciso d) y g) y tiene las facultades del artículo 281 ambas normas de la citada Ley. — El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el Consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta de la sociedad. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un Presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá por lo menos, una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al Síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19.550. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El Capital Social se suscribe e integra en la siguiente manera: don Miguel Rothfeld suscribe mil novecientas sesenta acciones, representativas de pesos ciento noventa y seis mil de capital, e integra en efectivo la suma de pesos cuarenta y nueve mil; don Mauricio Israel Sargueckis suscribe mil novecientas sesenta acciones, representativas de pesos ciento noventa y seis mil de capital, e integra en efectivo la suma de pesos cuarenta y nueve mil y don José Kolodny suscribe ochenta acciones, representativas de pesos ocho mil de capital, e integra en efectivo la suma de pesos dos mil. El saldo se integrará dentro del término no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, don Mauricio Israel Sarguckis; Vicepresidente, don Miguel Rothfeld, Director Suplente, don José Kolodny. IV. Organo Fiscalizador: Síndico Titular, don Martín José Rodríguez, argentino, que dice ser casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.802.081, domiciliado en Julio Perdiguero 2247, departamento 2, de Caseros, provincia de Buenos Aires, nacido el 21 de setiembre de 1946, contador público. Síndico Suplente: don Isidoro Rafael Bernadsky, argentino, nacido el 4 de noviembre de 1934, que dice ser casado, Libreta de Enrolamiento número 6.221.419, domiciliado en Olazábal 2657, quinto piso E, de Capital Federal, contador público. V. Se otorga poder especial a favor de los señores Carlos Taverna y Miguel Rothfeld, para que en forma indistinta cualquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester. Presentes en este acto los señores Martín José Rodríguez y don Isidoro Rafael Bernadsky, cuyos datos personales se consignan en el apartado IV. de la presente ambos de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe manifiestan que expresamente aceptan los respectivos cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que les confieren los comparecientes, declarando que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos 285 y 286 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando conformes por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: abril - Kolodny - Federal - actividades - compra - y - venta - todas y - 19.550 - Administración - primera - administrar - representación - Vicepresidente - quienes - dos - el ejercicio - facultades - Presidente - social - técnicos - remuneración - al - preferidas - designado - son - Contador público - Síndico - los - indistinta - modificaciones - anuales - quiero - presente - obtener - que les confiere. Vale. Miguel Rothfeld, Mauricio I. Sarguckis, J. Kolodny, Martín J. Rodríguez, I. R. Bernadsky. Ante mí: Norma Edith Fink. Hay un sello: Norma Edith Fink, escribana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 295 del Registro 22 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Miber Sociedad Anónima" expido el presente primer testimonio fotocopiado cuya autenticidad certifico repuesta cada foja con una estampilla fiscal de un peso numeradas correlativamente del 6.319.721 al 6.319.726, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado Norma Edith Fink. En sello: Norma Edith Fink, escribana. En sello: La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 779.913 que se agrega, Morón, 7 mayo de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Da. Norma Edith Fink, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº Est. Fiscal Nº 6.319.786. Morón, 7 de mayo 1975; hay una firma ilegible. El sello: Edgardo Martín Zanotto, secretario. Delegación Morón. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Es copia fiel, doy fe. Para el Registro Público de Comercio expido el presente en Ramos Mejía, a 7 de mayo de 1975. — Raspado: Séptimo - las - misma - gastos - resuelva - quinto - expresamente - legalizan. Vale. Raspado: 7 Vale.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.596.— e.16|1 Nº 49.886 v.16|1|76

Helos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 23 de junio de 1975, ante el escribano Juan Carlos Recondo, quedaron protocolizados la reforma de los Estatutos de "Helos Sociedad Anónima Industrial y Comercial", resuelto por la Asamblea celebrada el 16 de junio de 1975 y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 2005, de fecha 28 de julio de 1975, por lo que el nuevo texto del Estatuto Social queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "HELOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", antes "Argobel Sociedad Anónima Industrial y Comercial", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Armenia 2385, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años contados desde el 3 de julio de 1950, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración, construcción, reparación, reacondicionamiento y transformación de materias primas, mercaderías elaboradas y semielaboradas atinentes al ramo metalúrgico. — b) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de elementos, todo ello relativo al ramo de la industria mencionada. — c) Mediante la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él, relacionado con el objeto antedicho. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000 (un millón de pesos) representado por 10.000 acciones de 100 (cien) pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital podrán ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de $ 100, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluno aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fiera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, como asimismo otorgar avales y garantizar operaciones. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — El Directorio podrá designar apoderados generales con amplias facultades, designación que podrá recaer en miembros del Directorio. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al director y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E|L.: Industrial y Comercial — antes "Argobel Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903.— e.16|1 Nº 4.201 v.16|1|76

Electrofer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochenta. — Constitución de sociedad "Electrofer S. A." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Pedro Posteguillo, español, casado, de 49 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 3.931.965, domiciliado en la calle Rivadavia número 3065, planta baja, departamento letra "H", de la Capital Federal; don René Jacinto Deforel, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.512.837, domiciliado en la calle Felipe Vallese 2851 de la Capital Federal; don Armando Adolfo Cammisi, argentino, comerciante, casado, de 57 años de edad, con libreta de enrolamiento número 2.382.496, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2996, piso tercero, departamento dieciocho, de la Capital Federal; don Héctor Carlos Berra, argen-

tino, casado, de 55 años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento número 2.446.994, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1719, piso primero, departamento número nueve, de la Capital Federal; don Natan Wiernik, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 56 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.178.460, domiciliado en la calle Bolaños número 8, piso cuarto, departamento letra "C", de la Capital Federal; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: 'Artículo Primero: La sociedad se denomina "ELECTROFER SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales número 2875, piso octavo, departamento letra "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —

Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la industrialización, fabricación de materiales eléctricos normalizados, campanas para frenos, ruedas, molinos y aguadas. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de materiales eléctricos normalizados, campanas para frenos, ruedas, molinos y aguadas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ley 18.188, representado por diez mil accciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. —

Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de Cien pesos Ley 18.188 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

— La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 dela Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico.

— Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, de la Clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Pedro Posteguillo suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de Cinco mil pesos, en efectivo; don René Jacinto Deforel, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de Cinco mil pesos, en efectivo; don Armando Adolfo Cammisi, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de Cinco mil pesos, en efectivo; don Héctor Carlos Berra, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de Cinco mil pesos, en efectivo; y don Natan Wiernik, suscribe dos mil acciones, integrando un monto total de Cinco mil pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en efectivo, el veinticinco por ciento, comprometiéndose a integrar el saldo, en el término de ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Armando Adolfo Cammisi; Vicepresidente al señor don Natan Wiernik; y Vocales a don Pedro Posteguillo, don René Jacinto Deforel y a don Héctor Carlos Berra. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular a don Mario Raúl Puerta, contador público nacional y Síndico suplente a don Efraín Dardo Antonio Marqués, abogado. — Tercero: Que se autoriza a don Mario Raúl Puerta a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se halla también presente el señor don Mario Raúl Puerta, argentino, contador público nacional, de 38 años de edad, casado con doña María Cristina Malis, domiciliado en la calle Arenales 2875, piso octavo, departamento Letra "A", de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 5.041.473; y siendo el mismo persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que enterado de los términos de esta escritura, la ratifica en todas sus partes y que acepta el cargo de Síndico Titular para el que ha sido nombrado, comprometiéndose a desempeñarlo con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados declaran bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley 19.550 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — En su testimonio, previa escritura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: edad, siguiente, representativos, vacantes, Decreto, nuevo, capital, comunicándola, remanente, total, y, síndico, toda, Vale. Raspado: preferencias al señor don Natan Wiernik; Héctor Carlos Berra: Vale. — Siguen firmas. — Carlos A. Barceló escribano. — Ante mí: Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio... del Registro 508 interinamente a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: 212, firma: Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.— e.16|1 Nº 49.867 v.16|1|76

Almandino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Raúl Arnaldo Frávega, argentino, de 38 años de edad, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.197.635, domiciliado en la calle Mariscal Antonio José de Sucre número 3365, Capital; doña Delia Beatriz D'Amelio de Frávega, argentina, de 62 años de edad, viuda, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 3.383.481, domiciliada en la calle Ayacucho número 1942, piso catorce, Capital; doña Liliana Mónica Frávega, argentina, de 27 años de edad, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 5.753.049 domiciliada en la calle Ayacucho número 1942, piso catorce, Capital; don Ricardo Raúl Escubos, argentino, de 30 años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.513.566, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 2231, segundo piso, Capital; don Enrique Héctor Rodríguez Lange, argentino, de 39 años de edad, soltero, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.182.495, domiciliado en la calle Sarmiento número 3962, Capital, y don Yves Raimundo Juan Siroit, francés, de 30 años de edad, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.644.808, domiciliado en la calle Pacheco número 422, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "ALMANDINO" S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número 3982. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Financiera: Mediante aporte de capitales a personas y|o empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse referidos a la actividad principal de la sociedad, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Se excluyen las operaciones contempladas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y todas aquellas que requieran el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de seis millones de pesos, representado por seiscientas acciones de diez pesos valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Serán suscriptas con firma por no menos de un director y un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa serán llenadas por el Directorio con intervención del Consejo de Vigilancia. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: diez mil pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, en su caso en forma indistinta, o a dos Directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social.

— Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La elección de los miembros del Consejo de Vigilancia se realizará de acuerdo con el procedimiento del artículo 262 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. A tal efecto se entiende que existen dos categorías de acciones, las de voto simple y las de voto plural. Las acciones de voto simple dan derecho a elegir la mitad de los integrantes y las de voto plural la otra mitad. Si se dispone que el número de integrantes del Consejo sea impar, las acciones de voto simple confieren derecho a elegir la mitad más uno de los miembros del mismo. Para cada una de las categorías de acciones podrá elegirse un miembro suplente por el mismo período. — Artículo 12: Los miembros del Consejo de Vigilancia, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Consejo funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Consejo. — Artículo 13: El Consejo de Vigilancia tiene las funciones previstas en el artículo 281 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las de este estatuto. — Asambleas. Artículo 14: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley Nº 19.550|72, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. La primera y segunda convocatoria se efectuarán en la forma establecida en el artículo 237 y prevista para las sociedades comprendidas en el artículo 299 del Decreto-Ley Nº 19.550|72.

— Artículo 15: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 16: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones or-

dinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 18: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe en acciones ordinarias al portador, de un voto, en la siguiente forma: Raúl Arnaldo Frávega, 235 acciones; Delia Beatriz D'Amelio de Frávega, 235 acciones; Liliana Mónica Frávega, 118 acciones; Ricardo Raúl Escubós, 4 acciones; Enrique Héctor Rodríguez Langé, 4 acciones, e Yves Raimundo Juan Siroit, 4 acciones. Todos los nombrados integran en efectivo el 25 por ciento de la suscripción, totalizando un monto de $ 1.500.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Raúl Arnaldo Frávega; Vicepresidente a: Liliana Mónica Frávega; Directora a: Delia Beatriz D'Amelio de Frávega. Se designa para integrar el Consejo de Vigilancia: Presidente a: Enrique Héctor Rodríguez Langé; Vicepresidente a: Ricardo Raúl Escubós. Consejero a: Yves Raimundo Juan Siroit. — Los otorgantes se confieren recíprocamente Poder Especial para que cualquiera de ellos tramite la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y en su caso elevar a escritura pública las modificaciones que introduzca el organismo de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Deja constancia el autorizante: Que don Raúl Arnaldo Frávega, doña Delia Beatriz D'Amelio de Frávega y doña Liliana Mónica Frávega se hallan inscriptos para el pago del Impuesto a los Réditos bajo los números: 528.982-003-7, 528.981-003-1 y 10.191-003-[illegible] respectivamente y todos exhiben Cédula Fiscal vigente hasta el día 31 de octubre de 1975, de conformidad a la Resolución número 1.695 de la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — R. A. Frávega. — Delia D'. de Frávega. — L. M. Frávega. — R. R. Escubós — E. H. R. Langé — Y. Siroit. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números A-016580438 al A-016580441 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.533.— e.16|1 Nº 4299 v.16|1|76

La Morera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "La Morera, Sociedad Anónima". — Escritura número mil doscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Dante Serafín Gasbarri, soltero, italiano, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Bolívar 2394, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 4.875.488, expedida por la Policía Federal, nacido el 5 de diciembre de 1933, mecánico textil; don José Bertuetti, casado, italiano, nacido el 24 de setiembre de 1939, domiciliado en la calle Paraná 960, segundo piso, departamento A., de esta apital, médico, con cédula de identidad 6.857.752, expedida por la Policía Federal; don Mario Antonio Gasbarri, casado, italiano, nacido el 10 de noviembre de 1931, domiciliado en la calle Bolívar 2394, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 4.593.732, expedida por la Policía Federal, industrial; don Sergio Gasbarri, casado, italiano, nacido el 25 de mayo de 1936, domiciliado en Cerrito 2171, de Lomas del Mirador, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 5.387.817, expedida por la Policía Federal, sastre; don Manuel Rizzardi, casado, italiano, nacido el 21 de julio de 1938, domiciliado en la calle Bolívar 2397, de Lomas del Mirador, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de dientidad número 4.812.271, expedida por la Policía Federal, industrial; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LA MORERA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes mil doscientos cincuenta sexto piso, departamento letra "D", pudiendo establecer agencias, sucursales y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la producción, industrialización, fabricación y comercialización de hilado de seda natural en especial, sin perjuicio de otro tipo de hilos en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Asimismo podrá realizar dentro de su objeto social operaciones de importación y exportación. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago prferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 194 y 197 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores, en primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno de ellos deberá depositar en la sociedad quinientos pesos, cuyo importe no devengará interés. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquélla para las cuáles la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quiénes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración: En este estado los constituyentes suscriben e integran el capital de la siguiente forma: Suscriben cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, e integran cada uno de ellos el veinticinco por ciento, o sea diez mil pesos, en dinero en efectivo. — El saldo de la integración se abonará dentro de dos años, contados desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Dante Serafín Gasbarri. — Vicepresidente: señor José Bertuetti. — Director: Mario Antonio Gasbarri. — Director: Sergio Gasbarri. — Director: Manuel Rizzardi.

— Organo Fiscalizador: Síndico titular: Ricardo Carmelo Grande. — Síndico suplente: Luis Armando Bianchi. — Se confiere además poder especial en favor de los señores Alejandro Cirilo Lannes y Justiniano Juan Correa Urquiza, para que actuando en forma conjunta, separada y|o alternativamente, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realizar todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control, la conformidad con estos estatutos, y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto quedan facultados para otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a tal fin, incluyendo escrituras de protocolización de estatutos, modificatorias, aclaratorias y cuantas más sean convenientes. — En este estado comparecen don Ricardo Carmelo Grande, Contador Público, domiciliado en Cuzco 728, Capital Federal, hijo de Abel Ricardo Grande y de Elvira María Caso, nacido el 2 de junio de 1934, casado, argentino, cédula: 3.408.376; y don Luis Armando Bianchi, argentino, casado, nacido el 23 de marzo de 1943, contador Público con libreta de enrolamiento Nº 4.593.588, domiciliado en Güemes 3734, octavo piso, Capital; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por el presente instrumento dejan constancia que, respectivamente, aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente de la sociedad que se a constituido. — Leída, la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Firmado: Dante S. Gasbarri. — José Bertuetti. — Mario Antonio Gasbarri. — Sergio Gasbarri. — Manuel Rizzardi. — Ricardo Carmelo Grande. — Luis Armando Bianchi. — Hay un sello Carlos W. Oliva. — Es primer testimonio fotográfico de su matriz que pasó ante mí al folio 3.529 del Registro 446 a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos W. Oliva. — Escribano. — Fº 3329. — Primer testimonio. — Escritura número mil. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alejandro Cirilo Lannes, argentino, casado en primeras nupcias mayor de edad, de 44 años, titular de la cédula de identidad número 2.962.683, expedida por la Policía Federal comerciante, domiciliado en la calle Juan Vucetich 470, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al acto en nombre y representación de los componentes de la razón social "La Morera, Sociedad Anónima", constituida por escritura del 13 de junio de 1974 mediante escritura 1247, al folio 3.529 de este mismo Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción, justificando su personería con el mandato que se le otorgó en el mismo contrato constitutivo, el que contiene facultades suficientes para la presente escritura, manifestando el compareciente que se mantiene vigente, sin modificaciones ni restricciones; y en tal carácter, expresa: Que en el contrato constitutivo se padeció de un error al consignar el rubro "Suscripción e Integración", el que en lo sucesivo quedará redactado de la manera siguiente: "En este estado, los constituyentes suscriben e integran el capital de la siguiente forma: Suscriben dos mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, e integran cada uno de ellos el veinticinco por ciento, o sea diez mil pesos, en dinero en efectivo. — Total Integración: cincuenta mil pesos. — El saldo de la integración se abonará dentro de dos años, contados desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio". — Leída que le fue, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — A. Lannes. — Hay un sello. — Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 3329 del Registro 446 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente testimonio en este solo sello que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: siguiente, expido: Vale. — Es copia fiel doy fe. — Carlos W. Oliva. — Escribano.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372.— e.16|1 Nº 4.308 v.16|1|76

Maysu Industrias Alimenticias

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores: doctor Guillermo Peña Casares, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Hersilia Teresa Hernández Guevara, argentino, abogado, domiciliado en la calle Juncal número mil cuatrocientos sesenta de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos; Guillermo Luis Vicente Bullrich, de cuarenta y tres años de edad, divorciado, argentino, hacendado, domiciliado en la calle Emilio Ravignani número dos mil doscientos setenta y seis, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, y Vicente Miguel Casares, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Peña número dos mil quinientos ochenta y cinco, séptimo piso, departamento "B", de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos noventa y tres mil doscientos veintinueve; todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, bajo las siguientes bases: Primero: Llevará la designación de "Maysú Industrias Alimenticias Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Rondeau número mil setecientos cincuenta y siete, piso primero, de esta ciudad, aprobado el estatuto que ha de regir su funcionamiento, el que se transcribe al final. — Segundo: Establecer un capital social de un millón de pesos, representado por acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal de diez pesos cada acción y dividido en dos grupos de acciones, denominados "grupo A" y "grupo B", respectivamente, compuesto el "grupo A" de cincuenta y cinco mil acciones y el "grupo B" de cuarenta y cinco mil acciones. El capital se suscribe totalmente en este acto y se integra en un veinticinco por ciento, de acuerdo con el siguiente cuadro: accionistas del "grupo A": Guillermo Peña Casares suscribe cuarenta mil acciones ordinarias de cinco votos, por un monto de cuatrocientos mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento; Vicente Miguel Casares, quince mil acciones ordinarias de cinco votos, por un monto de ciento cincuenta mil pesos, en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. Accionistas del "grupo B": Guillermo Luis Vicente Bullrich, suscribe cuarenta y cinco mil acciones ordinarias de cinco votos, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, integrándose el veinticinco por ciento. El setenta y

cinco por ciento que resta integrar, se efectuará en valores no dinerarios y|o en efectivo, en la forma y momento que lo disponga, dentro del plazo legal. — Tercero: Nombrar para integrar el órgano administrador: presidente, don Guillermo Peña Casares, en representación de acciones del "grupo A"; vicepresidente, en representación de acciones del "grupo B", a don Guillermo Luis Vicente Bullrich, y director titular, don Vicente Miguel Casares, en representación de las acciones del "grupo A"; directores suplentes: en representación de las acciones del "grupo A", don Julio César González del Solar y don Eduardo Roberto Fiorentino, y en representación de los accionistas del "grupo B", a don Mario Alberto Carregal. Igualmente se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora, como síndicos titulares, en representación del "grupo A", al doctor Jorge Nicolás Zaefferer Toro y al doctor Rodolfo Santiago de Paul, y en representación del "grupo B", al doctor Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja. Síndico suplente, en representación de las acciones del "grupo A", al doctor Oscar Domingo Zaefferer Toro y a don Carlos Diego Picazo Elordy, y en representación de los accionistas del "grupo B", al doctor Enrique Gualberto Stile. — Cuarto: Los comparecientes, además, confieren poder especial en favor de los doctores Jorge Nicolás Zaefferer Toro y Mario Alberto Carregal, para que en sus nombres y representación y actuando cualesquiera de ellos en forma individual, realicen todos los trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica; contesten las vistas que se confieren, con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente; otorguen y firmen las escrituras públicas resultantes, y realicen todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en Registro Público de Comercio. Que en mérito a lo expuesto, la sociedad se ha de regir por el estatuto que dejan redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "MAYSU INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SOCIEDAD ANONIMA"; tiene su domicilio legal en la jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rondeau número mil setecientos cincuenta y siete, piso primero, de esta ciudad, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, comisiones y consignaciones, especialmente en todo lo que se refiere a productos alimenticios y todo lo de ello derivado. Industriales: mediante la industrialización, fabricación, comercialización, distribución y|o exportación de productos y subproductos del ramo alimenticio, en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar, sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente a su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Artículo Tercero: El plazo de la duración se fija en noventa y nueve años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, término este que podrá prorrogarse por decisión de la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción y de valor nominal de diez pesos cada una. Este capital está dividido en dos grupos denominados "A" y "B", compuesto el "grupo A" de cincuenta y cinco mil acciones, y el "grupo B" de cuarenta y cinco mil acciones, que han sido suscriptas en su totalidad en el acto constitutivo. La asamblea general de accionistas podrá decidir el aumento de dicho capital hasta la suma de cinco millones de pesos, mediante la emisión de acciones ordinarias al portador, con derecho a uno o cinco votos por acción, debiéndose siempre emitir igual proporción de acciones a la ya establecida para cada grupo. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución de la asamblea, deberá publicarse por un día en el periódico de publicaciones legales e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que contempla el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades Comerciales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan, conforme a la siguiente regla: en todos los casos se emitirá una cantidad de acciones proporcional para cada grupo, y la preferencia y el derecho de acrecer, tendrá lugar siempre dentro del respectivo grupo en proporción a las que posean. En el supuesto de que en algún grupo aún quedaren acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas a los accionistas del otro grupo sin distinción y en proporción a sus tenencias; y, en último término, serán ofrecidas a terceros El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial, y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al día de la última publicación. — Artículo Sexto: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán las firmas del presidente y síndico. Iguales recaudos regirán para los certificados provisionales nominativos. Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo doscientos once de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de mora en la integración de las acciones, podrá disponerse la venta de los derechos de suscripción en remate público, debiendo aplicarse el mismo tratamiento para todos los accionistas que se encontraren en igual situación. — Artículo Séptimo: El directorio estará compuesto por tres, cinco, siete o nueve miembros, según lo establezca en cada caso la asamblea de accionistas. Los mandatos de los directores durarán un año, siendo reelegibles. Para la elección de los directores, se seguirá el siguiente procedimiento: constituida la asamblea, los accionistas de los grupos "A" y "B" elegirán respectivamente, los de la clase "A" dos, tres, cuatro o cinco directores, según que el directorio esté compuesto en su caso por tres, cinco, siete o nueve miembros, y las acciones clase "B" elegirán uno, dos, tres o cuatro directores, según que el directorio esté integrado por tres, cinco, siete o nueve miembros, respectivamente. En la misma forma y proporción por grupos de acciones, se elegirán los directores suplentes, que reemplazarán en su cargo a los respectivos titulares. La remoción de uno o más directores, será efectuada en la asamblea ordinaria por los accionistas del grupo correspondiente, con los mismos requisitos y formalidades requeridas para su elección. La asamblea ordinaria de accionistas, sin distinción de grupos, puede remover a la totalidad de directores, pero no a uno o más directores individualmente. En su primera sesión, el directorio elegirá un presidente y un vicepresidente. El presidente será elgido dentro de los miembros del directorio designados por la clase "A", y el vicepresidente entre los propuestos por las acciones clase "B". El vicepresidente reemplazará al presidente sólo en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo. Si el impedimento o ausencia del presidente fuera permanente, éste sera sustituido por el primer director suplente elegido por los accionistas del "grupo A". Cada director deberá depositar como garantía de su gestión en la caja social la suma de quinientos pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo Octavo: El directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los directores o la Comisión Fiscalizadora, y por lo menos una vez por mes. El directorio sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas, que deberán suscribirse por todos los directores presentes y el representante de la Comisión Fiscalizadora. Sin perjuicio de lo impuesto en el artículo precedente, será causa de remoción la del director que debidamente citado, no compareciere a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada. — Artículo Noveno: Corresponde al directorio: 1) Representar a la sociedad y obligarla con la firma del presidente, en forma individual o por intermedio de apoderados generales y especiales, directores o no, que se designen; 2) Comprar, vender, gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles; 3) Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio y establecimientos comerciales o industriales, recibiendo aportes por la adquisición que efectuarán de la escisión de otras sociedades o del activo y pasivo de otros establecimientos fabriles o comerciales; 4) Solicitar créditos y operar en general con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y con otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; 5) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondo, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de sus negocios; 6) Dar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y personales; 7) Estar en juicio y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar y revocar poderes; 8) La precedente enumeración es meramente enunciativa, por cuanto el directorio podrá realizar todos los actos de disposición y de administración necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales y, especialmente, los consignados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, con las funciones que les confiere el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales y podrán ser reelectos. Las acciones de la Clase "A", elegirán dos miembros titulares y dos suplentes que los reemplacen; y las acciones de la Clase "B" elegirán un miembro Titular y un Suplente, para su eventual reemplazo. Artículo Once: Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebraria; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días, con ocho de anticipación, salvo el caso de asamblea unánime celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Sociedades Comerciales. Para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas, estos deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del fijado para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta-poder. Las Asambleas Generales solicitadas por los accionistas que representen una vigésima parte por lo menos del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio o el Síndico para celebrarse dentro de los treinta días de recibirse la solicitud. — Artículo doce: Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán en primera y segunda convocatoria, con el quórum y mayoria para adoptar resoluciones que establece el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Sociedades Comerciales. — Las Asambleas Extraordinarias deberán funcionar en primera convocatoria, con la presencia del setenta y cinco por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con el treinta y cinco por ciento. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría de los dos tercios de los votos presentes. Para los supuestos especiales determinados en el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, regirá para el quórum de las Asambleas que los traten, lo dispuesto precedentemente para las Asambleas Extraordinarias y las resoluciones se adoptarán, en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo trece: Los ejercicios económicos de la Sociedad, terminarán el treinta de junio de cada año. — El Directorio pondrá en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el balance general cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, como asimismo, la memoria y el dictamen de la Comisión Fiscalizadora, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán: Primero: Cinco por ciento para a reserva legal que prescribe el artículo setenta de la Ley de Sociedades Comerciales, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; Segundo: Las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y la Sindicatura: Tercero: Las reservas que decidan constituir conforme al último apartado del artículo setenta precitado, y cuarto: El remanente, a cuenta nueva o en concepto de dividendo a los accionistas, pudiendo éste último abonarse en efectivo o en acciones liberadas, según resuelva la Asamblea. — Artículo catorce: Disuelta la Sociedad, una vez abonadas las deudas sociales, las remuneraciones y gastos de liquidación, el excedente, se distribuirá entre los tenedores de acciones en proporción a su valor nominal integrado. — Presentes al acto los señores Julio César González del Solar, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcas con Esther Delia del Carril, argentino, economista, domiciliado en la Avenida Callao número mil seiscientos quince de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuarenta y seis mil seiscientos setenta; Eduardo Roberto Fiorentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con María Consuelo Martín, argentino, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil quinientos treinta y siete, sexto piso, departamento "F" de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y ocho; Mario Alberto Carregal, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Estela Onofri, argentino, abogado, domiciliado en la calle Alem número ochocientos cincuenta y dos de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y tres; doctor Jorge Nicolás Zaefferer Toro, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Teresta Videla Iriondo, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Del Libertador número dos mil seiscientos noventa y cinco, primer piso, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veintiséis mil quinientos noventa y dos; doctor Rodolfo Santiago de Paúl, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con María Anthelia Epelde, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Virrey del Pino número dos mil ciento ochenta y dos, segundo piso de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil treinta y nueve; doctor Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Nora Beatriz Gaos, argentino, abogado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número trescientos sesenta y seis de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la Cédula de Identdad de la Policía Federl número cinco millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos; doctor Oscar Domingo Zaefferer Toro, de cincuenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Georgina Ramona Adela Rosa Bengolea Allende, argentino, abogado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil qunientos ochenta, piso primero de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento cuarenta y tres mi seiscientos dos; doctor Carlos Diego Picazo Elordy, de treinta y tres años de edad, soltero, argentino, abogado, domiciliado en la calle Arenales número mil novecientos cuarenta y dos, séptimo piso, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno, y doctor Enrique Gualberto Stile, de veintinueve años de edad, casado en primeras nupcias con Noemí Badiale, argentino, abogado, domicilado en la Avenida Callao número dos mil cincuenta y tres, noveno piso, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos treinta y tres mil seis; todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos exponen: Que aceptan los cargos discernidos, como en los términos de esta escritura confiriendo también el poder antes consignado. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mi, de lo que doy fe. — Guillermo Peña Casares. — Gmo Bullrich. — V. M. Casares. — J. C. González del Solar. — E. R. Fiorentino. — M. A. Carregal. — J. N. Zaefferer Toro. — R. S. de Paúl. — D. Funes de Rioja. — Zaefferer Toro. — C. Picazo Elordy. — E. G. Stile. — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento setenta y dos, interinamente a mi cargo doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio, extendido en ocho sellos de actuación notarial números A cero dieciséis millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete y correlativos al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: bases — acción — Grupo — resta — Tomo — industrialización — noventa y nueve — constituida — esté — el — sesionará — avalar — alcanzar — Epelde — domiciliado: Vale. — Hay una firma: Bruno Perlini, y un sello que dice: Bruno E. A. C. Perlini. Escribano público. Capital. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ventinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor Jorge Nicolás Zaefferer Toro, casado en primeras nupcias con Teresita Videla Iriondo, abogado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil seiscientos noventa y cinco, primer piso, de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veintiséis mil quinientos noventa y dos, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el mismo concurre a este acto en nombre y representación de los señores doctor Guillermo Peña

Casares, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Hersilia Teresa Hernández Guevara, argentino, abogado, domiciliado en la calle Juncal número mil cuatrocientos sesenta de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos; Guillermo Luis Vicente Bullrich, de cuarenta y tres años de edad, divorciado, argentino, hacendado, domiciliado en la calle Emilio Ravignani número dos mil doscientos setenta y seis de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, y Vicente Miguel Casares, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciado, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Peña número dos mil quinientos ochenta y cinco, séptimo piso, departamento B. de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos noventa y tres mil doscientos veintinueve, a mérito del poder de que se hará mención más adelante. Y en tal carácter expone: Que por escritura pública de fecha treinta del mes pasado, otorgada ante mí al folio ochocientos veintidós de este mismo Registro, sus poderdantes constituyeron la sociedad denominada "Maysu" Industrias Alimenticias Sociedad Anónima, confiriéndosele además el poder a que antes se aludió. — Que por la presente y previendo una observación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la que se encuentra gestionando su aprobación, resuelve modificar el texto de los artículos segundo y décimo del precitado estatuto, los que quedan definitivamente redactados en la siguiente forma: Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a la compra y venta, distribución y comercialización de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, comisiones y consignaciones en todo lo que se refiere a productos alimenticios y todo lo de ellos derivado. A la importación, exportación, industrialización y fabricación de productos y subproductos del ramo alimenticio en todos sus aspectos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente a su objeto social sin más limitaciones que las establecidas por la ley". — "Artículo décimo: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres síndicos titulares y tres suplentes, con las funciones que les confiere el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales y podrán ser reelectos. Las acciones de la clase "A" elegirán dos miembros titulares y dos suplentes que los remplacen, y las acciones de la clase "B" elegirán un miembro titular y un suplente para su eventual remplazo. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Llevará un libro de actas de sus reuniones y podrá dictar un reglamento interno para su actuación". — El compareciente deja constancia además, que por sí y como apoderado de los señores Julio César González del Solar, Eduardo Roberto Fiorentino, Mario Alberto Carregal, Rodolfo Santiago de Paúl, Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja, Oscar Domingo Zaefferer Toro, Carlos Diego Picazo Elordy y Enrique Gualberto Stile. — Todos integrantes del órgano administrador, a mérito del poder precitado, presta su conformidad con los términos de esta escritura. — Leída que le fue al compareciente se ratificó en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, de lo que doy fe. — J. N. Zaefferer Toro. — Hay un sello. — Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento setenta y dos interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente, extendido en dos sellos de actuación notarial números A cero dieciséis millones seiscientos diez mil trescientos cincuenta y nueve y el presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y año de su otorgamiento. — Sobrerraspado: confiriéndosele: Vale. — Hay una firma: Bruno Perlini y un sello que dice: Bruno E. A. A. Perlini. Escribano público. Capital.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.318.— e.16|1 Nº 49.826 v.16|1|76

F. A. D. I. P.
Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de abril de 1975, pasada ante el escribano don Juan Bautista Cubas, al folio 206 del Registro número 111 de la Capital Federal a su cargo, la sociedad "F. A. D. I. P., Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora", reformó su Estatuto Social, cambiando su denominación y adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, todo lo que fuera aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de julio de 1974 y conformado por Resolución I. G. P. J., Nº 1.311 de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando en consecuencia redactado de la siguiente forma: Denominación. Domicilio. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "F. A. D. I. P., FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "F. A. D. I. P., Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión, Sociedad Anónima Comercial", denominación que posteriormente se sustituyó por la de "F. A. D. I. P., Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora". — La sociedad tiene actualmente su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 316, piso 4º, oficina 456, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad. — Podrá asimismo establecer sucursales, agencias o fábricas dentro y|o fuera de la República, asignándoles o no un Capital determinado. — Duración. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de la aprobación de los Estatutos originales (16 de agosto de 1948). — Este plazo podrá ser disminuido y prorrogado antes de su vencimiento por resolución de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — Objeto. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de aparatos de precisión, medidores y contadores mecánicos; industrialización, fabricación, elaboración y conservación de discos, planchas y todo otro artículo de corcho natural o aglomerados; de cápsulas metálicas, plásticas y otras para botellas, frascos y todo otro tipo de envases en general, así como las fabricaciones auxiliares destinadas a esos fines. b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, rodados, materiales, herramientas, maquinarias, útiles y frutos del país y|o del exterior; la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseño y modelos industriales. — Todo ello relacionado con su objeto principal. c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas y modalidades de establecimientos rurales en general, propios o de terceros. d) Construcciones: Operaciones vinculadas con la edificación para venta o comercio y la construcción en general de toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, hidráulica, viales o de energía. e) Forestales: Mediante la extracción y|o forestación y|o reforestación de toda clase de especies madereras. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes ni por este Estatuto. — Medios para conseguir el objeto. — Artículo 4º: Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes, sin restricción alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos ya sean de naturaleza civil, penal, comercial, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido pudiendo a tal fin: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos y derechos, títulos, acciones y debentures, tanto en el país como en el extranjero. b) Participar en empresas constituidas o a constituirse con fines análogos, adquirir y vender el activo y el pasivo, tomar prestaciones directas o indirectas con empresas, adquirir fondos de comercio, suscribir parte o todo su capital ofrecido o convenir todo tipo de unión o cooperación lícita. c) Solicitar, adquirir, transferir, renunciar y vender concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención, modelos industriales, marcas de fábrica y de comercio y nombres comerciales, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar cualquier otro contrato con el o del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal. d) Dar y aceptar consignaciones, mandatos y representaciones, tomar las administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios. e) Realizar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes con los Gobiernos de la Nación, Provincias, Municipalidades, entidades autárquicas o autónomas, gobiernos extranjeros, nacionales, provinciales o municipales, particulares, sociedades o bancos nacionales o extranjeros, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando en este caso las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de esas instituciones. — Podrá abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos; otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas, cartas de crédito o cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentarse y|o aceptar licitaciones públicas o privadas de los gobiernos ya indicados y de los gobiernos de otros países, instituciones, bancos o particulares. La especificación que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, quedando facultada la sociedad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directamente o indirectamente con el bojeto o fines de su creación. Capital Social. Artículo 5º: El Capital Social es de pesos 2.309.374 representado por 2.309.374 acciones de $ 1 (uno), valor nominal cada una, de las cuales 55.000 acciones son ordinarias de clase "A" con derecho a 5 votos por acción y 2.254.374 acciones son ordinarias de clase "B" con derecho a un voto por acción. — El Capital Social podrá ser elevado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas quien fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se publicará por tres días en el Boletín Oficial. — No podrá enunciarse como Capital Social sino el de $ 2.309.374 con más los aumentos realizados de conformidad a lo anunciado precedentemente. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser: ordinarias de clase "A" con derecho a 5 votos por acción; ordinarias de clase "B" con derecho a 1 voto por acción; o acciones preferidas. — Estas últimas tendrán las características siguientes: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá el 20 o|o anual que podrá ser acumulativo o no de acuerdo a las condiciones de emisión pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acuerda con el carácter de participación adicional, este dividendo sumado el fijo no podrá ser superior en su total al dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias. b) Tendrán o no privilegio en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. c) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean amortizables total o parcialmente, pagándoles por su valor a la par más los dividendos acumulados en su caso a la fecha fijada para la amortización. Dichas amortizaciones se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del art. 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 pero sí tendrán derecho a un voto por acción, si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios que constituye su privilegio y hasta tanto no se les abonare. — Artículo 7º: Los títulos y acciones que representen el Capital Social, se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por no menos de un director y un síndico según lo prescripto por el art. 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del citado Decreto-Ley. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Estos son indivisibles y la sociedad podrá exigir en caso de copropiedad la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones. — Artículo 8º: Las acciones ordinarias, sin distinción de clase, otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. Este derecho de preferencia puede ser limitado o suspendido por resolución de la Asamblea Extraordinaria cuando el interés social así lo aconseje bajo las condiciones siguientes: a) Que su consideración se incluya en el Orden del Día. b) Que se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 9º: Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días y a esos efectos, se realizarán en el diario de publicaciones legales. — En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Debentures. — Artículo 10: Por medio de la Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país con garantía especial, flotante o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés y amortizaciones que crea más convenientes, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la emisión. — Administración y Fiscalización. — Artículo 11: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que nombre la Asamblea Ordinaria entre uno y siete, con mandato por tres años, siendo reelegible, no obstante permanecerán en el cargo hasta su reemplazo. — Los Directores, en la primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y los demás cargos que estimen convenientes. Artículo 12: El Directorio podrá nombrar gerentes generales o especiales, sean o no Directores, revocables libremente en quienes puede delegar total o parcialmente las funciones ejecutivas de administración. — Artículo 13: Los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la cantidad de mil pesos ($ 1.000.—) cada uno en concepto de garantía que no podrá ser retirado hasta después de aprobada su gestión por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 14: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y podrá citarle el presidente o vicepresidente o a solicitud de cualquiera de los Directores o del Organo Fiscalizador. Sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, en caso de igualdad el Presidente o su reemplazante tendrán doble voto. — Los Directores podrán hacerse representar mediante carta poder otorgada a favor de otro Director siempre que exista quórum legal y sin perjuicio de la responsabilidad del otorgante que será la del Director presente. Sus reuniones se transcribirán en el libro de Actas que se llevará a tal efecto. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio según lo resuelve la Asamblea General Ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 15: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para ejecutar todos los actos de administración dirección y disposición de los negocios y bienes de la sociedad que no le sean expresamente prohibidos por la Ley ni por los Estatutos tendientes a llevar a buen término todas las operaciones sociales mencionadas en el art. 4º de este Estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme lo disponen el artículo 1.881 del Código Civil y el Decreto-Ley Nº 5.965|63; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad, pudiendo en consecuencia, comprar, vender permutar, administrar y construir bienes inmuebles, celebrar contratos de locación, efectuar operaciones comerciales y financieras; c) Otorgar mandatos de cualquier índole, cobrar todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca, con prenda o warrants a favor de particulares o entidades; d) Aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; e) Efectuar operaciones de toda clase y tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y de otros bancos o instituciones públicas o privadas, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; f) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros; g) Girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pa-

garés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; i) Emitir y firmar recibos de depósitos y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado; j) Registrar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas; l) Emitir debentures de acuerdo al art. 10 de estos estatutos; fijar las condiciones, las garantías y oportunidades de la emisión; m) Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y honorarios, determinar las compensaciones, gratificaciones u otra especie de remuneración que juzgue adecuado dar al personal de la sociedad; n) Cerrar las cuentas que deban ser sometidas a la Asamblea General y presentar el Inventario, Balance General, Estado de Resultados, proyecto de distribución de utilidades y una Memoria anual sobre la situación de los asuntos sociales; ñ) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. — Someter a la Asamblea General las proposiciones de modificación o ampliación de los presentes Estatutos así como todas las gestiones sobre prorroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad, o cualquier otro punto que estime conveniente; o) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; p) Realizar cuantos más actos incumbentes al carácter de administradores que inviste el Directorio, sin que la enunciación hecha se interprete como restrictiva de otros actos que le competen. — Del Presidente. Artículo 16: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente quien tiene uso de la firma social y representará a la misma ante los Poderes Públicos y en todos los actos judiciales, civiles y comerciales, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen a Directores o no. — Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de las Asambleas; c) Firmar todo tipo de escritura y|o documento público o privado que obligue a la sociedad sin perjuicio de los poderes que se otorgaren; d) Convocar a reuniones de Directorio y adoptar las medidas urgentes que considere necesarias con obligación de rendir cuenta al Directorio en la primera reunión que realice. — Del Vicepresidente. — Artículo 17: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, renuncia o impedimento del mismo. En caso de acefalía tanto en la presidencia como en la vicepresidencia, la representación legal de la sociedad será ejercida por la persona que designe el Directorio dentro de su seno. — b) Actuar juntamente con otro director para firmar los cheques, documentos y|o escrituras que comprometen a la sociedad de acuerdo con el Art. 15 de este Estatuto. — Sindicatura — Artículo 18). — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular con mandato por un año, siendo reelegibe. — La asamblea debe elegir un suplente por igual término. — Para su elección y remoción todas las acciones darán derecho a un solo voto. — Sus facultades y obligaciones son las reglamentadas por el Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Esta función es remunerada según lo determine la asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — De las asambleas — Artículo 19). — La asamblea ordinaria anual de accionistas se reunirá a convocación del Directorio en el local, día y hora que se expresen en los avisos correspondientes, siempre que corresponda a jurisdicción del domicilio social. — Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o el síndico o a solicitud de accionistas que representen no menos del cinco por ciento del capital social. — Artículo 20). — El Directorio fijará el orden del día de la asamblea haciendo mención especial del carácter de la misma y no podrán ser puestos a discusión otros asuntos que los que en él figuren. — La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta. — En caso de fracasar la primera convocatoria se realizará la asamblea en segunda convocatoria la que se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Sin perjuicio de lo expuesto se podrá celebrar asamblea sin publicidad cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso las restricciones respecto a los temas a tratar incluidos en el orden del día es nula. — Artículo 21). — Las asambleas ordinarias en primera convocatoria se consideran constituidas y hábiles para sesionar con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se considerará constituida la asamblea cualquiera sea el número de acciones presentes. En ambos casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 22). — Las asambleas extraordinarias tratarán los temas establecidos en el artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72. — En primera convocatoria requerirán la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria será valida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo 23). Cuando las asambleas extraordinarias sean convocadas para tratar: Transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; cambio de domicilio al exterior; cambio fundamental del objeto social y|o la reintegración total o parcial del capital —ya sea en primera como en segunda convocatoria— las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de acciones sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 24). — Para poder formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas librados por un banco o institución autorizada en la sede social, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — Artículo 25). — Los accionistas podrán hacerse representar mediante mandato formalizado en instrumento privado y con certificación de firmas en forma judicial, notarial o bancaria. — No se podrá otorgar mandato a las personas enunciadas en el art. 239 del Decreto Ley 19.550|1972. — Artículo 26). — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, su reemplazante natural o en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Las resoluciones adoptadas serán inscriptas en el libro de actas y firmada por quien la haya presidido y dos accionistas, designados al efecto. — De las cuentas y utilidades. — Artículo 27). El ejercicio social vence el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar esa fecha, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor respectiva. — Artículo 28). — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social como fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulados impagos. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos serán pagados en proporción de las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — De la liquidación de la Sociedad. — Artículo 29. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades".

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Lucio R. eléndez, secretario.

$ 2.814.— e.16|1 Nº 4.297 v.16|1|76

Borcal

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número 297. — En la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a 1º de octubre de 1974; y escritura rectificatoria número 418. — En la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1974; ante mí escribano autorizante, comparecen: don José Bordogna, italiano, de 49 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rita Sosto, hijo de don Vicente Bordogna y de doña Rocchina Morano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.587.769, domiciliado en la calle Avellaneda número 3715, Floresta, Capital Federal; doña Rita Sosto, italiana, de 49 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don José Bordogna, hija de don Santo Sosto y de doña María Carmela Cristiano, con Pasaporte número 800.482, domiciliada en la calle Avellaneda número 3715, Floresta, Capital Federal; don Antonio Risafi, italiano, de 42 años de edad, comerciante casado en primeras nupcias con doña Linda Antonia Sosto, hijo de don Alfonso Risafi y de doña María Tiano, con Cédula de Identidad Policía Federal número 3.881.031, domiciliado calle Joaquín V. González número 436, Floresta, Capital Federal; doña Linda Antonia Sosto, italiana, de 37 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Antonio Risafi, hija de Santo Sosto y de María Carmela Cristiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.641.241, domiciliada calle Joaquín V. González número 436, Capital Federal; Francisco Pignataro, italiano, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Sosto, hijo de José Pignataro y de Inmaculada Rosa Ianini, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.637.318, domiciliado en la calle oaquín V. González número 442, Capital Federal; doña Elena Sosto, italiana, de 44 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Francisco Pignataro, hija de don Santo Sosto y de doña María Carmela Cristiano, con Pasaporte número 800.493, domiciliada n la calle oaquín V. González 442, Capital Federal; don Natalio Sosto, italiano, de 57 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Francisca Dattilo, hijo de don Santo Sosto y de doña María Carmela Cristiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.807.344, domiciliado en Joaquín V. González número 461, Capital Federal; doña Francisca Dattilo, italiana, de 43 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Natalio Sosto, hija de don Juan Dattilo y de doña Gaitana Tarando, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.791.984, domiciliada en la calle Joaquín V. González 461, Capital Federal; don Jorge Martín Biscay, argentino, de 32 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Angela Nélida Ponce, hijo de don Martín Biscay, de doña María Beatriz Videla, Libreta de Enrolamiento número 7.721.877, domiciliado en calle Dolores número 4187, San Justo, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Fernando Oscar Verdi, argentino, de 23 años de edad, empleado, quien manifiesta ser soltero, hijo de don Fernando Verdi y de doña María del Rosario Alarcón, Libreta de Enrolamiento número 8.549.864, domiciliado en la calle Avellaneda 3611, Capital Federal; don Osvaldo René Gasverde, argentino, de 26 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana Josefina Sapia, hijo de don Orlando Julio Gasverde y de doña Catalina Leonor Bassino, Libreta de Enrolamiento número 5.405.932, domiciliado en la calle Bonorino número 498, Morón, Provincia de Buenos Aires; y don José María Manuel Balart, argentino, de 34 años de edad, Perito Mercantil, casado en primeras nupcias con doña Ana Nelly Varela, de quien se encuentra divorciado, a mérito de la sentencia de fecha 14 de mayo de 1974, recaída en los autos caratulados "Varela de Balart, Ana N. c|Balart José María M. s|divorcio y tenencia", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número dos de San Martín, Secretaría número cuatro a cargo del doctor Roberto Di Renzo que en testimonio fotocopiado y autenticado corre agregado al folio 1146, de este mismo Registro, protocolo corriente; hijo de don Esteban Juan José Balart y de doña Berta Josefa Tamborenea, Libreta de Enrolamiento número 4.567.376, domiciliado calle Basualdo número 246, Capital Federal; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe, intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "BORCAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Morón 3756. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la realización de las siguientes operaciones: Industrial: mediante la transformación, elaboración y fraccionamiento de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria del calzado. — Comercial: mediante la importación, exportación, compra y venta de materiales, maquinarias, mercaderías, materias primas para la industria del calzado, como así también calzado ya industrializada. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cuatrocientos mil, pesos 400.000.— representado por 400.000 acciones de 1.— $ valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los cetrificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actuarán en forma conjunta, alternada o indistinta. — Para obligar válidamente a la sociedad todo documento deberá llevar la firma del presidente y|o del vicepresidente. — Consejo de vigilancia. — Artículo Decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea elegirá tambien un suplente para reemplazar algún titular por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la misma ley acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 231 de la misma ley. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materi

La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integrado — Naturaleza del aporte: José Bordogna, 134.900, ordinarias, 5 votos, $ 33.725.—, efectivo; Rita Sosto, 5.000, ordinarias, 5 votos, $ 1.250.—, efectivo; Antonio Risafi, 134.900, ordinarias, 5 votos, $ 33.725, efectivo; Linda Antonia Sosto, 5.000, ordinarias, 5 votos, pesos 1.250.—, efectivo; Francisco Pignataro, 54.900, ordinarias, 5 votos, pesos 13.725, efectivo; Elena Sosto, 5.000 ordinarias, 5 votos, $ 1.250.—, efectivo; Natalio Sosto, 54.900, ordinarias, 5 votos, $ 13.725.—, efectivo; Francisco Dattilo, 5.000, ordinarias, 5 votos, $ 1.250.—, efectivo; Jorge Martín Biscay, 100, ordinarias, 5 votos, $ 25, efectivo; Fernando Oscar Verdi, 100, ordinarias, 5 votos, $ 25.—, efectivo; Osvaldo René Gasverde, 100, ordinarias, 5 votos, $ 25.—, efectivo; José María Manuel Balart, 100, ordinarias, 5 votos, $ 25.—, efectivo. — Totales: 400.000; $ 100.000.— — Todas las acciones son nominatvas, no endosables. El resto de la integración deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: presidente a José Bordogna; vicepresidente a Antonio Risafi; vocales a Francisco Pignataro, Natalio Sosto, Rita Sosto, Linda Antonia Sosto, Elena Sosto, Francisca Dattilo. — Y Consejo de Vigilancia: titulares: Fernando Oscar Verdi, Osvaldo René Gasverde y José María Manuel Balart; suplente: Jorge Martín Biscay. — Se autoriza a José Bordogna, Antonio Risafi y José María Manuel Balart, a fin de que en forma conjunta, separada y|o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, adquiera en las condiciones que estime convenientes el fondo de comercio de la firma José Bordogna y Cía. S.R.L. — Podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazos o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio. — Los componentes de la firma José Bordogna y Cía. S. R. L., señores: José Bordogna, Antonio Risafi, Francisco Pignataro y Natalio Sosto prestan conformidad para esta adquisición. — De esta adquisición se deberá dar oportuna cuenta a la Dirección General de Personas Jurídicas, acompañándose toda la documentación correspondiente. — Leída que les es, previa rectificación de su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Testimonio. — Escritura 418. — En la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Bordogna, italiano, de 49 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rita Sosto, hijo de Vicente Bordogna y de Rocchina Morano, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.587.769, domiciliado en la calle Avellaneda número 3715, Floresta, Capital Federal; doña Rita Sosto, italiana, de 49 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don José Bordogna, hija de don Santo y de doña María Carmela Cristiano, con Pasaporte número 800.482, domiciliada en calle Avellaneda número 3715, Floresta, Capital Federal; don Antonio Risafi, italiano, de 42 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Linda Antonia Sosto, hijo de Alfonso Risafi y de María Tiano, con Cédula de Identidad Policía Federal número 3.831.031, domiciliado en calle Joaquín V. González número 436, Floresta, Capital Federal; doña Linda Antonia Sosto, italiana, de 37 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Antonio Risafi, hija de Santo Sosto y de María Carmela Cristiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.641.241, domiciliada en Calle Joaquín V. González 436, Capital Federal; don Francisco Pignataro, italiano, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Sosto, hijo de José Pignataro y de Inmaculada Rosa Ianini, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.637.318, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 442, Capital Federal; doña Elena Sosto, italiana, de 44 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Francisco Pignataro, hija de don Santo Sosto y de doña María Carmela Cristiano, con pasaporte número 800.493, domiciliada en calle Joaquín V. González número 442, Capital Federal; don Natalio Sosto, italiano, de 57 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Francisca Dattilo, hijo de Santo Sosto y de María Carmela Cristiano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.807.344, domiciliado en Joaquín V. González 461, Capital Federal; doña Francisca Dattilo, italiana, de 43 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Natalio Sosto, hija de Juan Dattilo y de Gaitana Tarando, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.791.984, domiciliada en Joaquín V. González 461, Capital Federal; don Jorge Martín Biscay, argentino, de 32 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con Angel Nélida Ponce, hijo de Martín Biscay y de doña María Beatriz Videla, Libreta de Enrolamiento número 7.721.877, domicilado en calle Dolores 4187, San Justo, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Fernando Oscar Verdi, argentino, de 23 años de edad, empleado, quien manifiesta ser soltero, hijo de Fernando Verdi y de María del Rosario Alarcón, Libreta de Enrolamiento número 8.549.864, domiciliado calle Avellaneda 3611, Capital Federal; don Osvaldo René Gasverde, argentino, de 26 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Ana Josefina Sapia, hijo de Orlando Julio Gasverde y de Catalina Leonor Bassino, Libreta de Enrolamiento número 5.405.932 domiciliado en calle Bonorino número 498, Morón, provincia de Buenos Aires, y don José María Manuel Balart, argentino, de 34 años de edad, perito mercantil, casado en primeras nupcias con Ana Nelly Varela, de quien se encuentra divorciado, a mérito de la sentencia de fecha 14 de mayo de 1974, recaída en los autos caratulados "Varela de Balart Ana N. c|Balart José María Manuel s|Divorcio y tenencia", que tramitaran por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número cuatro a cargo del doctor Roberto Di Renzo, que en testimonio fotocopiado y autenticado corre agregado al folio 1146, de este mismo Registro, protocolo corriente; hijo de Esteban Juan José Balart y de Berta Josefa Tamborenea, Libreta de Enrolamiento número 4.567.376, domiciliado calle Basualdo número 246, Capital Federal; los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, de tránsito en ésta, intervienen por sí y expresan: Que por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio, mil trescientos cuarenta y nueve, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, constituyeron una Sociedad Anónima, que se denominó "Borcal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Morón 3756. — Que en el artículo décimo de dicha escritura, se manifestó: Que "para obligar válidamente a la sociedad todo documento, deberá llevar la firma del Presidente y|o Vicepresidente", por lo que vienen expresamente por la presente, a rectificar el mencionado artículo, el que deberá entenderse redactado de la siguiente manera: Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma conjunta, alternada o indistinta. Para obligar válidamente a la sociedad, todo documento deberá llevar la firma del Presidente o el Vicepresidente. Los comparecientes dejan expresa constancia que dicha rectificación se refiere solo, como queda especificado, al artículo décimo de la constitución de la citada sociedad, quedando en plena vigencia y vigor todas las demás cláusulas y constancias no modificadas por este acto, y solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente para su correspondiente anotación en el Registro respectivo. — Leída que les fue previa ratificación de su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.079.— e.16|1 Nº 49.833 v.16|1|76

Cría

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima CRIA, S. A. — Escritura número cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante comparecen los señores don Felipe Alberto Sarciat, argentino, casado con Julia Haydée Camps, nacido el 16 de noviembre de 1940, de profesión médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número 4.319.027, domiciliado en la calle Sáenz Peña número 621, Ayacucho, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Oscar Augusto Busso, argentino, casado con Elena Dora Aviani, nacido el 6 de julio de 1943, de profesión médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número 4.631.016, domiciliado en la calle Alem número 576, Ayacucho, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Felipe Solanet, argentino, casado con Sonia María Madero, nacido el 12 de enero de 1947, de profesión licenciado en Ciencias Agrarias, con Libreta de Enrolamiento número 4.558.302, domiciliado en la calle Libertad 942 octavo piso, de esta ciudad; don Felipe Manuel Solanet, argentino, casado con Josefina Elena de Estrada, nacido el 18 de marzo de 1907, de profesión médico, con Libreta de Enrolamiento número 39.876, domiciliado en la calle Callao 1307 de esta ciudad; don Diego Luis Ayerza, argentino, casado con Josefina Adela Solanet, nacido el 17 de enero de 1938 de profesión contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.260.060, domiciliado en Ayacucho 1375 de esta ciudad y don Eduardo Plorutti, argentino, casado con María Inés Mujica, nacido el 5 de febrero de 1938, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 1.424.093 de la Policía de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo 1116, Ayacucho, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "Cría, S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Perú 689, sexto piso, oficina 44, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de acuerdo con las disposiciones legales administrativas vigentes. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en animales la Inseminación Artificial, extracción de muestras y semen, congelamiento, venta de pastillas, servicio y asesoramiento inseminatorio, venta de termos, nitrógeno e instrumental en general y todo otro servicio que se relacione directamente con el mismo. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica y profesional, para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado en este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad será de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por 500.000 acciones clase "A" con derecho a 5 votos por acción de un peso valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no huubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por Asamblea, conforme al artículo 197, del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el Orden del Día, los tenedores de acciones nominativas y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72 y serán firmados por un director y un síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia en su caso. — Asimismo podrá efectuarse el reemplazo de las firmas autógrafas conforme al artículo 212 del Decreto Ley 19.550|72 y sus reglamentaciones. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede también designar suplentes en igual número o menor que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo noveno: Si por cualquier causa llegaren a faltar directores y no fuera posible formar quórum aún con la designación de los directores suplentes, la sindicatura o el Consejo de Vigilancia, en su caso, designará los reemplazantes hasta la reunión de la próxima asamblea ordinaria. — Artículo décimo: El director prestará una garantía de cien pesos (pesos 100.—) en dinero en efectivo. — No podrán depositarse en garantía las acciones de la misma sociedad. — Artículo undécimo: La Asamblea fija la remuneración del directorio, ajustándose para tal fin a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asuntos como uno de los puntos del orden del día. — Artículo duodécimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del Directorio o quien haga sus veces o por un director designado al efecto por el directorio quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia: celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumpliimento del objeto social, entre ellos: Operar en Cuenta Corriente o Caja de ahorros con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse establecer agencias, sucursales u otras especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente y extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes sufi-

cientes al efecto. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente. — Tendrán una duración en sus cargos por el término de un año. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, esta tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72. — Si la Asamblea resolviera designar un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuara conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimoquinto: El consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del Artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación de reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El consejo se reunirá una vez por mes, por lo menos, o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros del Consejo, o de los Síndicos, en su caso. — El Consejo o la Sindicatura, en su caso, llevarán un libro de actas especial donde se transcribirán las resoluciones tomadas. — Artículo decimosexto: La asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia o de los síndicos en su caso, las que serán imputadas a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo decimoséptimo: Toda clase de asambleas se citarán en primera o segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días con una anticipación de quince y trece días, como mínimo al de la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72. — Asimismo se publicarán en las mismas condiciones en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — Artículo decimoctavo: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum, de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo decimonoveno: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 o|o (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio, síndico y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo todo o parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondos de Reserva Facultativa o de Previsión, o a cuenta o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo vigésimo: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de este estatuto en todas sus disposiciones y la adhesión de todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que le acuerdan al accionista los artículos 245 y 251 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo vigesimoprimero: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la Asamblea extraordinaria de accionistas, bajo la vigilancia del síndico, o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 19 de estos estatutos. — El Capital se suscribe totalmente en este acto, integrando en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle: Apellido y Nombre: Felipe Alberto Sarciat — Acciones suscripción: 83.350 — Pesos: 83.350 — Clase de acción: Ordinarias Clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de Integración: 20.837,50 — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. — Nombre y Apellido: Carlos Felipe Solanet — Acciones suscripción: 83.350 — Pesos: 83.350 — Clase de acción: Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de integración: 20.837,50 — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. — Nombre y Apellido: Oscar Augusto Busso — Acciones suscripción: 83.350 — Pesos: 83.350 — Clase de Acción: Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de integración: 20.837,50 — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. — Nombre y Apellido: Felipe Manuel Solanet — Acciones suscripción: 83.350 — Pesos 83.350 — Clase de Acciones: Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de integración: 20.837,50 — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. — Apellido y Nombre: Diego Luis Ayerza — Acciones suscripción: 83.300 — Pesos: 83.300 — Clase de acción: Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de integración: 20.825.— — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. — Apellido y Nombre: Eduardo Plorutti — Acciones suscripción: 83.300 — Pesos 83.300 — Clase de acción: Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de integración: 20.825.— — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. Totales: Acciones suscripción: 500.000 — Pesos: 500.000 — Clase de acción: Ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos — Monto de integración: 125.000.— — Naturaleza del aporte: efectivo — Modalidad: 25 o|o resto 2 años. — Se designa el Organo Administrativo que queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Felipe Alberto Sarciat. — Vicepresidente: Carlos Felipe Solanet. — Directores: Oscar Augusto Busso; Felipe Manuel Solanet. — Síndico titular: Diego Luis Ayerza. — Síndico suplente: Luis José Ayerza. — Se autoriza a don Helio Ferrovia, quien posee documento nacional de identidad número 4.154.320 a fin de que realice todas las gestiones y diligencias que sean necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado, confiriéndole todos los comparecientes poder especial para aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso el recurso que otorga el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72. — Asimismo lo facultan para efectuar el depósito legal que establece el artículo 187 del citado Decreto Ley y retirar su importe y para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del mandato. — Presentes a este acto como queda dicho, los señores Directores y Síndico titular y presente asimismo don Luis José Ayerza, argentino, casado, nacido el 19 de mayo de 1932, abogado, quien posee Cedula de identidad de la Policía Federal número 3.023.830 domiciliado en Juncal 917 de esta ciudad, mayor de edad, hábil para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, manifiestan que aceptan los cargos que les han sido deferidos. — Y yo el autorizante dejo constancia que esta escritura se repone con la suma de cinco mil pesos, o sea el diez por mil del capital social. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: artificial, 44, decisión, quórum, y extrajuidiciales, gastos, ejercicio, quórum, le, del aporte, naturaleza, apellido, naturaleza, modalidades, agrega, Felipe, Felipe, Felipe, 49, 1.424.093. — Entrelíneas: en animales, la, de, a, Todo Vale. — Siguen firmas. — Ricardo Mihura Seeber, escribano. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio ciento cuarenta y seis de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de siete fojas y el presente sello de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Ricardo Mihura Seeber, escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.184.— e.16|1 Nº 49.954 v.16|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Repuestos Libertador

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION Estatutos. "Repuestos Libertador, S.C.A.". — Escritura número mil veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante,, comparecen: don Alberto Héctor Lovotrico, nacido el 24 de marzo de 1937, argentino hijo de Antonio Lovotrico y de Rosa Sabbatella, comericante, con libreta de enrolamiento número 4.204.220, casado, domiciliado en Avenida Juan B. Justo número 4554, departamento 2, de esta Ciudad y don Bernardo Rubinstein, nacido el 28 de octubre de 1928, argentino, hijo de Faiwel Rubinstein y de Rebeca Kagan, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.048.022, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú número 4041, de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, el primero de su calidad de Socio Comanditado y Comanditario y el segundo en su carácter de Socio Comanditario de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Repuestos Libertador, Sociedad en Comandita por Acciones", existencia legal de dicha sociedad y caracteres invocados, que surgen de los antecedentes que seguidamente se relacionarán, a cuyos efectos los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha 8 de noviembre de 1973, pasada al folio 10, del Registro 588 por ante el escribano de esta Ciudad, don Luis I. Kleinman, procedieron a adecuar dicha Sociedad a las normas establecidas por la ley 19.550, la que mediante Expediente 3754, fue sometida a aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Posteriormente dicho organismo en el ya referido Expediente, observó el contenido de diversos artículos instrumentados en la escritura relacionada anteriormente, todo lo cual se rectificó por escritura de fecha 22 de agosto de 1974, pasada al folio 2393 del presente Protocolo y Registro, en base a la cual la Inspección General de Prsonas Jurídicas, mediante resolución número 718 de fecha 3 de octubre de 1974, que se transcribe al final de la presente, aprobó todo lo actuado en el Expediente de que se trata, a mérito de todo lo cual el contrato social queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "REPUESTOS LIBERTADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede en la Avenida Juan B. Justo número 4554. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día 6 de junio de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución y comercialización de repuestos para automotores en general; b) Fabricación a industrialización de todos los repuestos para automotores que comercialice. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiende ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—) que corresponden cuarenta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cuatro mil quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos, por cada acción y cinco mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aprobado conforme al siguiente detalle: Alberto Héctor Lovotrico, veinte mil pesos ($ 20.000.—) y Bernardo Rubinstein, veinticinco mil pesos ($ 25.000.—). — El capital comanditado de cinco mil pesos ($ 5.000.—), ha sido suscripto por el señor Alberto Héctor Lovotrico. — La totalidad del capital social ha sido suscripto en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital, en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por don Alberto Héctor Lovotrico, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el art. 294 de la Ley 19.550.

— Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el art. 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota.

— Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550 — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y él o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El sal-

do en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Jorge Juan Queirolo y|o Rodolfo Beghei, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, firmar escrituras públicas si fuere procedente y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — La Resolución número 718 de la Inspección General de Personas Jurídicas, a que se ha hecho referencia anteriormente transcripta íntegramente dice: Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 3 Oct. 1974. — Visto el Expediente Cta. 9.754, en el que la sociedad "Repuestos Libertador Sociedad en Comandita por Acciones" solicita se conforme la adecuación de su contrato social al Decreto Ley 19.550|72: la confirmación del mismo y modificaciones del contrato ajustado al artículo 22 de la Ley 20.643 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 13 a 15 (Escritura Pública Nº 3 —Otorgada en Bs. As. el 8 de noviembre de 1973—. Registro Nº 588) y de fs. 20 a 22 (Escritura Pública Nº 694 —otorgada en Bs. As. el 22 de agosto de 1974— Registro Nº 306). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 718 — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los otorgantes a mérito de lo expuesto anteriormente declaran saneada conforme la Ley 19.550 la constitución originaria de la Sociedad de que se trata, constituida mediante escritura de fecha 5 de mayo de 1967, pasada al folio 71 por ante el escribano de la localidad de San Martín provincia de Buenos Aires, don Bernardo Liberman e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Registro Público de Comercio, el día 6 de junio de 1967 bajo el número 1.332, al folio número 242, del libro número 242 de Contratos Públicos, la cual se regirá de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento. — Asimismo y a todos los efectos legales que hubiere lugar, los comparecientes solicitan de mí el escribano autorizante la expedición de testimonio de la presente escritura para su toma de razón en el ya referido Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Y. Yo el escribano autorizante, hago constar que la presente escritura se encuentra exenta de impuestos a la Ley de Sellos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí doy fe. — Sobrerraspado: personas — instrumentados — redactado — se — domicilio — propia — cumplimiento — totalidad — Repuesto — respectivas — unos — del — Argentina — Nacional — objeto — Octavo — durante — 30 — cualquier — norma — aprobada — prorrata — Repuesto — Nacional — la — Escribano — Nacional — 1333 — número. Vale. — Hay dos firmas. — Ante mí: Manuel Esteban Quirós, escribano. — Hay una firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 346 del Registro número 306 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas, que sello, rubrico y firmo en Buenos Aires a 29 de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: 3464 — 29. Vale. — Hay un sello y una firma. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto del Registro Notarial Nº 306 de Capital Federal, que la presente al igual que las fojas anteriores que llevan mi sello y firma del folio uno al folio cuatro son copias fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Hay una firma y sello.

Buenos Aires, agosto 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.235.— e.16|1 Nº 49.837 v.16|1|76

Sepra

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS públicas números 643 de fecha 7 de diciembre de 1973, y número 19 de fecha 22 de enero de 1975, pasadas ante el escribano Wenceslao Bunge, titular del Registro número 228 de la Capital Federal, se resolvió elevar a escritura pública lo siguiente: La resolución adoptada en la asamblea general ordinaria de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SEPRA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", del 24 de abril de 1972, en la que se aceptó: a) La cesión de 66 cuotas de capital solidario, de diez pesos valor nominal cada una pertenecientes a don Santiago Sánchez Elía en favor de los señores Federico Peralta Ramos 7 cuotas, Emilio Beccar Varela 3 cuotas, Santiago Luis Sánchez Elía 28 cuotas, Diego Peralta Ramos 28 cuotas, quedando por lo tanto don Santiago Sánchez Elía desvinculado de la Sociedad. — b) La transferencia de 400 acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una de Santiago Sánchez Elía y de 450 acciones comanditarias de 10 pesos valor nominal cada una de Alfredo Agostini a los siguientes accionistas: A Federico Peralta Ramos 450 acciones; a Emilio Beccar Varela 150 acciones; a Santiago Luis Sánchez Elía 125 acciones y a Diego Peralta Ramos 125 acciones. — c) La transformación de 375 acciones de Santiago Luis Sánchez Elía y de 375 acciones de Diego Peralta Ramos en cuotas de capital solidario por lo que en adelante el capital de la Sociedad estará compuesto de 3.500 acciones representando el capital comanditario y 1.500 cuotas, correspondientes al capital solidario. — d) La adecuación de los Estatutos Sociales a lo establecido en el Decreto Ley 19.550|72, quedando redactado del siguiente tenor: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Sepra" Sociedad en Comandita por Acciones. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Arenales Nº 1132. — La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será de 20 años, contados desde el 1º de enero de 1969. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la asamblea extraordinaria adoptada conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a la realización de toda clase de actividades y operaciones relacionadas con el estudio y la utilización de los conocimientos de la arquitectura, ingeniería, artes decorativas y afines, y su aplicación tecnológica mediante construcciones civiles industriales, hidráulicas, pavimentaciones, desagües, gasoductos, oleoductos y toda clase de obras viales públicas y privadas, estudios proyectos y asistencia técnica como así también el desarrollo de actividades como consultores de proyectos y asesoramientos técnicos vinculados con su objeto, por intermedio de sus representantes profesionales con título habilitante en lo referente a materias o aspectos que según los respectivos reglamentos les hayan sido reservadas. — Podrá igualmente desarrollar toda clase de mandatos, representaciones y demás actividades anexas y conexas a sus fines. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000, de los cuales corresponden $ 35.000 al capital comanditario dividido en 3.500 acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10 cada acción y $ 15.000 al capital comanditado. — El capital comanditario se compone según el siguiente detalle: Santiago Sánchez Elía $ 9.000; Federico Peralta Ramos $ 17.500; Emilio Beccar Varela pesos 4.000; Alfredo Agostini $ 4.500. — El capital comanditado se compone según el siguiente detalle: Federico Peralta Ramos $ 730; Emilio Beccar Varela $ 2.090; Santiago Luis Sánchez Elía pesos 6.090; Diego Peralta Ramos $ 6.090. — El capital comanditario y comanditado fue inscripto e integrado totalmente al tiempo de constituirse la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Las acciones correspondientes al capital comanditario se emitirán en certificados nominales que podrán representar cualquier número de acciones, las que serán firmadas por los socios comanditados principales y el síndico. — Los titulares de las acciones en circulación y de las partes sociales del capital comanditado, gozarán, respectivamente, del derecho de preferencia en toda transferencia o cesión de acciones comanditarias y|o de partes sociales de capital comanditado, las que deberán ser previamente aprobadas en todos los casos por la asamblea, según el artículo 244 de la Ley 19.550, pudiendo la aprobación reverse por vía jurisdiccional en caso de que ella fuese denegada arbitrariamente. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Federico Peralta Ramos, Emilio Beccar Varela, Santiago Luis Sánchez Elía y Diego Peralta Ramos, quienes sesionarán con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos presentes. — Dichos socios ejercerán la representación legal de la Sociedad actuando de la siguiente manera: a) Los señores Federico Peralta Ramos y Emilio Beccar Varela, quienes se denominan socios comanditados principales, podrán actuar cualesquiera de ellos, en forma indistinta. — b) Los señores Santiago Luis Sánchez Elía y Diego Peralta Ramos, quienes se denominan simplemente socios comanditados, deberán actuar ambos en forma conjunta. — Los socios comanditados en la forma antes mencionada, podrán ejercer la representación legal de la Sociedad, y tendrán amplios poderes para dirigir todos los asuntos sociales y, para representarla en sus relaciones con terceros. — Podrán también, indistintamente otorgar poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución. — En el desempeño de sus funciones y a fin de cumplir con el objeto social, podrán realizar todos los actos autorizados por la Ley, con la sola limitación de no utilizar la firma social para el otorgamiento de garantías a favor de terceros o en actos extraños al giro social. — Para el mejor desempeño de su cometido, podrán dirigir y administrar todos los negocios sociales, ejercer la representación legal de la sociedad, comprar, vender, permutar, aportar, transferir ceder, prendar, o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes celebrar contratos de sociedad, dar y tomar en locación por plazo aún mayor de seis años; suscribir comprar o vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de otro tipo; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; judiciales; comprometer en árbitros o en otro tipo; dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir; solicitar préstamos y realizar operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: aceptar, cancelar y dividir hipotecas: constituir hipotecas; constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o en arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos y en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar, firmar y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de créditos, emitir facturas; efectuar loteos de inmuebles; suscribir o endosar cartas de porte, guías y conocimientos, endosar pólizas; celebrar toda clase de contratos, y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que resulten necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, y con las facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el artículo 1.881 del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa; crear los empleos que juzguen necesario, y fijar su remuneración: nombrar trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; nombrar administradores generales; gerentes o encargados; encargarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones, y convenir su remuneración; disponer la repartición de dividendos provisorios; convocar a asamblea de socios y accionistas: resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacionen con los fines de la sociedad. — Artículo Séptimo: En el caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o retiro de cualquiera de los socios comanditados principales el mismo será reemplazado, automáticamente por los socios comanditados Santiago Luis Sánchez Elía y Diego Peralta Ramos, pasando ambos a ser desde ese momento, socios comanditados principales, con las mismas facultades del que reemplacen. — Artículo Octavo: Los socios comanditados principales dedicarán la mayor parte de su tiempo y atención a los asuntos de la firma, pero tendrá libertad para atender sus asuntos particulares, o dedicarse a actividades comerciales, industriales, ganaderas, etcétera, salvo que resulten estar en conflicto con los intereses de la firma. — Podrán tomar vacaciones por los períodos que convengan entre ellos, siendo necesario que en todo tiempo se encuentre al frente de la firma por lo menos uno de los socios comanditados principales. — Los socios comanditados Santiago Luis Sánchez Elía y Diego Peralta Ramos, deberán dedicar todo su tiempo a la firma, salvo autorización expresa de los socios comanditados principales, y gozarán de vacaciones anuales de no más de treinta días salvo en caso de viajes expresamente autorizados por los socios comanditados principales. — Artículo Noveno: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Los socios comanditados principales tendrán la responsabilidad de practicar, o hacer practicar, bajo su control, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas relativos a las operaciones de cada ejercicio anual, conforme a las disposiciones legales en vigencia, y las normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas que surjan del balance anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) Del saldo, el treinta por ciento a los socios comanditados que éstos se repartirán en proporción a las respectivas partes sociales, y el setenta por ciento restante a los accionistas del capital comanditario que, previa deducción de los impuestos a su cargo, se distribuirán proporcionalmente a las acciones suscriptas. — No se podrá dar otro destino a las utilidades sin la conformidad unánime de todos los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, con la limitación propia del carácter del capital comanditario. — Artículo Décimo: Anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cualquiera de los socios comanditados principales, o el síndico en su defecto, convocará a la asamblea ordinaria. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Con la asistencia del ciento por ciento del capital social, las asambleas se considerarán válidamente constituidas, aun sin haberse efectuado las citaciones previstas, debiendo las decisiones adoptarse por la unanimidad del capital social. — Podrán también convocarse a asamblea ordinaria o extraordinaria en cualquier momento en que lo determine algún socio comanditado principal, o el síndico, o a requerimiento de accionistas que representen, por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el art. 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Duodécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en partes sociales de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por parte. — Toda cesión del capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Decimotercero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el cual cons-

te el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Decimoquinto: Por unanimidad de votos presentes en una asamblea de socios, que se celebre de acuerdo a lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 13, podrá autorizarse el aumento de las partes sociales de un socio comanditado, a partir de la fecha de comienzo de cualquier ejercicio social y|o resolverse la incorporación de nuevos socios comanditados, determinándose el valor de las nuevas partes sociales. — Artículo Decimosexto: a) La Sociedad no será disuelta por muerte, cesación o retiro de cualquiera de los socios comanditados. — b) Cualquiera de los socios comanditados tendrá el derecho de retirarse de la sociedad manifestando su voluntad en tal sentido mediante preaviso dado en forma fehaciente con un año de anticipación, fijándose como fecha de retiro a todos los efectos la de cierre de ejercicio. — c) Todo socio comanditado estará en la obligación de retirarse de la sociedad, y para tal propósito, la sociedad podrá ser disuelta parcialmente, si fuera necesario, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si el socio incurriese en violación de cualquiera de las disposiciones de este contrato; b) Si por razón de enfermedad o por cualquier otra causa se viera impedido de dar cumplimiento a sus obligaciones como socio; c) Si fuera concursado o quebrase; d) Dentro de los tres meses de la fecha de cierre del ejercicio cerrado con posterioridad al cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad; e) Si lo resolviese por mayoría de dos tercios de todos los votos correspondientes al capital de la sociedad, una asamblea de socios que se celebre de acuerdo a lo previsto en los artículos décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero. — Artículo Decimoséptimo: En caso de muerte, incapacidad, cesación o retiro de algún socio comanditado, se convertirán automáticamente en acciones del capital comanditario, debiendo entregarse los títulos representativos al titular, sus herederos o representantes, según el caso, al otorgarse la escritura de reforma del contrato social, y de disolución parcial respecto a los socios comanditados. La Sociedad pagará al socio dimitente o cesante o al representante en caso de defunción, la parte que le corresponda en las utilidades netas no distribuidas, incluyendo las del ejercicio en que ocurran las causas determinantes (renuncia, cese o fallecimiento), dentro del plazo de dos años, en ocho cuotas iguales. Los representantes legales de un socio fallecido quedarán excluidos del examen de los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas de la sociedad y cualquiera de los libros de la misma, y aceptarán una declaración firmada por los socios comanditados entonces existentes que certifique las sumas adeudadas al socio fallecido, certificada, a su vez, por el Síndico, por el Auditor y por el Gerente administrativo de la Sociedad. — Artículo Decimoctavo: Para la preparación de los balances anuales en cada ejercicio se computarán los beneficios efectivamente percibidos y no los devengados a cobrar. En cada oportunidad de incorporación de nuevos socios se tomará como base el balance general anual del ejercicio en curso a esa fecha, ajustado mediante la revaluación de los bienes que componen los bienes de uso de la sociedad, estableciéndose en esa forma el valor de las cuotas y|o acciones a suscribir por el nuevo socio. — Artículo Decimonoveno: Todas las diferencias o cuestiones que pudieran originarse durante la existencia de la sociedad o en ocasión de su liquidación, entre los socios o sus respectivos representantes o entre un socio y los representantes de otro, sobre este contrato, su interpretación o la aplicación de alguna de sus cláusulas o disposiciones, como también con respecto a las cuentas, transacciones, división u otros asuntos que en cualquier forma se refieran a las relaciones de los socios con la Sociedad a los derechos, deberes u obligaciones de las partes contratantes entre sí, se someterán al fallo de un árbitro único en la Ciudad de Buenos Aires, si las partes contratantes consiguen ponerse de acuerdo sobre su designación. En caso contrario el árbitro será nombrado por quien ejerza la presidencia de la Sociedad Central de Arquitectos. — Artículo Vigésimo: La Sociedad subsistirá por el término de duración previsto en el artículo segundo, y en el de las prórrogas que se convengan, mientras no sea disuelta de conformidad con las previsiones establecidas al respecto en este contrato o por acuerdo entre los socios, sin perjuicio de que de tiempo en tiempo, de común acuerdo entre los socios o por las razones previstas en el contrato, se retire alguno o algunos de los socios actuales, incorporando uno o varios socios nuevos, o bien, sin perjuicio de que, sin que se retire ningún socio, puedan incorporarse uno o varios nuevos socios, en los términos y bajo las condiciones que se convengan entre los mismos socios. — Artículo Vigesimoprimero: Déjase establecido que en ningún caso los socios comanditarios podrán ser más de nueve. La presente adecuación fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 18 de febrero de 1975, en el expediente Cta. 9.535, según resolución que transcripta dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Visto: el expediente Cta. 9.535, en el que la sociedad "Sepra", Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se conforme la cesión de capital, conversión de capital y adecuación del contrato social al Decreto-Ley 19.550|72 y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 19 a 32 (Escritura Pública Nº 643, otorgada en Buenos Aires el 7 de diciembre de 1973, Registro Nº 228) y de fs. 66 a 70 (Escritura Pública Nº 19, otorgada en Buenos Aires el 22 de enero de 1975, Registro Nº 228). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. Por Mesa de Entrada, procédase al desglose de fs. 1 a 9 y de fs. 49 a 52, las que se entregarán a la sociedad. — Hay un sello. — Alberto Guillermo Pico".

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.646 — e.16|1 Nº 49.800 v.16|1|76

Garmil Inmobiliaria

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

LOS SOCIOS integrantes de la sociedad "Garmil Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio legal en Junín 899 de la Capital Federal, señores Alfonso ó Alfonso Florencio Pibernus, Cédula de Identidad 3.526.989, de 56 años, argentino, comerciante, domiciliado en Quirno 745; don Carlos García, Cédula de Identidad 428.440, de 67 años, argentino naturalizado, editor, domiciliado en Salta 1567; don Marcos Berenstein, Cédula de Identidad 2.173.344, de 66 años, argentino, contador público nacional, domiciliado en avenida Presidente Quintana 363; don Héctor Carlos Macagno, Cédula de Identidad 1.070.293, de 64 años, argentino, contador público, domiciliado en Corrientes 423; don Mario Tenenbaum, Libreta de Enrolamiento 4.006.289, de 50 años, argentino, dentista, domiciliado en Monasterio 738; don León Tenenbaum, de 57 años, argentino, dentista, con Cédula de Identidad 1.394.097, domiciliado en Córdoba 1530; don Ricardo Landa, de 44 años, argentino, comerciante, Cédula de Identidad 2.719.436, domiciliado en Aráoz 160; doña Elena Jacinta García Mila de Martino de 43 años, Cédula de Identidad 3.301.656, quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Arenales 1661; don Jorge Cipriano Martino, de 43 años, argentino, contador, Cédula de Identidad 2.899.535, domiciliado en Arenales 1661; don Pablo Smulovitz, de 50 años, argentino, ingeniero civil, cédula de Identidad 4.370.256, domiciliado en Ayacucho 1942; don Alberto Lischinsky, de 59 años, argentino, farmacéutico, Cédula de Identidad 3.432.270, domiciliado en Las Heras 3875; don Abraham Siskindovich, de 60 años, argentino, industrial, Cédula de Identidad 1.052.127, domiciliado en Las Heras 3892; don Samuel Blumkin, de 59 años, argentino, industrial, Cédula de Identidad 1.155.696, domiciliado en Sarmiento 3016; doña Jacinta Mila de García de 63 años, española, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad 1.425.329, domiciliada en Salta 1567; doña Fanny Berenstein de Schmidberg, de 58 años, argentina, con feccionista, Cédula de Identidad 3.239.843, domicliada en Corrientes 5085, y don Jacobo Siskindovich, de 47 años, argentino, médico, Cédula de Identidad 2.507.447, domiciliado en Las Heras 3875; todos casados, vecinos de la Capital Federal, y con las cédulas citadas de la Policía Federal, dejaron reformado el contrato social, en la siguiente forma: Por escritura Nº 128 de fecha 26 de abril de 1972, pasada al folio 274 del registro 72 de la Capital Federal a cargo del escribano José Steinman, dicen: Que por escritura de fecha 9 de febrero de 1968, otorgada ante el escribano José Steinman al folio 106, quedó formalizado el contrato social de "Garmil Inmobiliaria Sociedad en Comandita por Acciones", acto al cual concurrieron los señores Alfonso Pibernus, Carlos García y Marcos Berenstein en su calidad de socios solidarios y don Jorge Cipriano Martino como gestor-representante del capital comanditario, quien se reservó los nombres de las personas que habían suscripto dicho capital. Por escritura del 7 de julio de 1970, otorgada ante el escribano de Monte Grande, provincia de Buenos Aires, don Isaac Waxemberg, al folio 742 del registro 3 los señores Marcos Berenstein y Alfonso Pibernus socios solidarios elevaron el capital social originariamente de $ 400.000.— a la suma de pesos 800.000.— valiéndose para ello del Acta de la Asamblea de fecha 1º de diciembre de 1969. Por escritura de fecha 15 de setiembre de 1970 otorgada también ante el escribano Waxemberg al folio 1134 de su registro, los señores Carlos García, Marcos Berenstein, Aarón Teper, Isaac Pesotchinski, Alberto Lischinsky, Pablo Smulovitz, Alfonso Florencio Pibernus, Abraham Siskindovich, todos por sí y además el señor García por "Editorial Mundi, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", en su calidad de socios comanditarios, además de los socios solidarios, ratificaron el Acta de Asamblea que dio lugar al aumento de capital. En la escritura dicha, del 26 de abril de 1972, como únicos socios solidarios y comanditarios, directamente interesados, confirman, ratifican y convalidan todo lo establecido en los instrumentos precedentemente relacionados y en especial lo actuado al constituirse la sociedad, por don Jorge Cipriano Martino, que adolecía del vicio de haber invocado su calidad de gestor, representante del capital comanditario sin otra justificación a lo que dan efecto retroactivo a la fecha de los respectivos otorgamientos, basándose y dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1061 y 1265 del Código Civil. Que con efecto retroactivo al día primero de abril de 1972, reducen el capital social, en pesos 572.000.—, el que queda fijado en $ 228.000.— aportado por igual por los 3 socios de origen, y $ 225.000.— como capital comanditario. Por Escritura Nº 123 de fecha 20 de mayo de 1974, ante el escribano José Steinman, todos los socios resolvieron "ratificar la reducción del Capital Social a la suma de $ 228.000.— dispuesta en la asamblea del 26 de abril de 1972, y confirman que la reducción ha sido aplicada al rescate parcial de acciones, por licitación ya efectuada y su reintegro en dinero en efectivo se hizo y fue cobrado por los socios comanditarios. Se designa como síndico, al contador público nacional don Israel Lipsich, argentino naturalizado, de 49 años de edad, con Cédula de Identiad 3.161.749, casado, domiciliado en Lavalle 1783 de la Capital Federal. Por Escritura Nº 289 de fecha 4 de octubre de 1974, otorgada ante el escribano José Steinman, los socios resuelven, por unanimidad, modificar el contrato social, adecuándolo a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550 y la Ley Nº 20.643, el que queda redactado así: "Primero: La sociedad se denomina "GARMIL INMOBILIARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente con sede social en la calle Junín número 899. Segundo: Su duración será de cincuenta años, a contar desde el día 19 de octubre de 1967, fecha fijada en el contrato originario. Tercero: La sociedad tiene por objeto: la construcción, inversión, compraventa y|o administración de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. Efectuar operaciones financieras mediante aportes o inversiones de bienes y|o capitales en sociedades por acciones o para negocios realizados o a realizarse. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el mismo. Cuarto: El capital social es de doscientos veintiocho mil pesos, que corresponden doscientos veinticinco mil pesos al capital comanditario, dividido en veintidós mil quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, valor nominal de diez pesos cada acción, y tres mil pesos al capital comanditado. Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón ciento cuarenta mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". "Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, tendrán la representación legal con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. Para los actos que no obliguen a la sociedad, endoso de cheques en cuentas bancarias de la misma o representarla ante las autoridades administrativas, será suficiente la firma o presencia de uno solo cualquiera de ellos. La administración funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes". "Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas en las oportunidades que determina el artículo 236, para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235, todos del decreto ley 19.550, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan socios que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los socios. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital susripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décimo: Al solo efecto de cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Undécimo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Registro de Asistencias a Asambleas Generales y un libro de actas de asambleas, debiendo este último estar firmado por la persona que haya presidido el acto y los socios designados por la asamblea misma. — Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de resereva legal; b) A remuneración de los administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Decimocuarto: En caso de fallecimiento, concurso, incapacidad, re-

nuncia aceptada o separación de cualquiera de los socios comanditados, su parte de capital se convertirá en capital comanditario, poniéndose a disposición del ex socio o de sus representantes legales según el caso, las acciones respectivas. — Si hubiere otros socios comanditados, éstos se desempeñarán como administradores hasta tanto la asamblea nombre el reemplazante del socio fallecido o saliente. — En caso de acefalía de la administración, ésta deberá reorganizarse en el término de tres meses, correspondiendo a la asamblea designar los reemplazantes, debiendo el síndico nombrar para este período un administrador provisorio conforme a lo dispuesto por el artículo 320 del Decreto Ley 19.550. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Visto: el expediente Cta. 2804 en el que la soicedad "Garmil Inmobiliaria Sociedad en Comandita por acciones" solicita se conforme la confirmación de su contrato social; la reducción del capital y la adecuación del contrato al Decreto Ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 16 a 19 (escritura pública Nº 128, otorgada en Buenos Aires el 26 de abril de 1972. Registro Nº 72): de fs. 52 a 55 (escritura pública Nº 123 otorgada en Buenos Aires el 20 de mayo de 1974. Registro Nº 72); de fs. 70 a 75 (escritura pública Nº 289, otorgada en Buenos Aires el 4 de octubre de 1974, Registro Nº 72) y de fs. 89 a 91 (escritura pública Nº 58 otorgada en Buenos Aires el 1º de abril de 1975, Registro Nº 72). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese ,comuníquese, resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 180. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.708.— e.16|1 Nº 49.625 v.16|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hergo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hernán Ezquerra, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos tres mil ochocientos veintiséis, domiciliado en la calle Uruguay ochocientos sesenta y cuatro, séptimo piso, Capital Federal y Alberto Omar Goñi, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Julián Alvarez cuatrocientos ochenta y uno, Capital Federal, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley número dicinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HERGO, S. R. L." y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Uruguay ochocientos sesenta y cuatro, séptimo piso, oficina setecientos seis, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, refección, construcción y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y Reglamento de la Propiedad Horizontal. La realización, proyecto y construcción de obras de arquitectura e ingeniería, de obras viales, ya sean públicas o privadas, las que serán ejecutadas por profesionales con títulos habilitantes en sus respectivas materias y Reglamentos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de sesenta y cinco mil pesos (pesos sesenta y cinco mil), dividido en seis mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma: Hernán Ezquerra, tres mil cuotas, equivalentes a treinta mil pesos (pesos treinta mil) y Alberto Omar Goñi, tres mil quinientas cuotas, equivalentes a treinta y cinco mil pesos pesos (pesos treinta y cinco mil), suscripto e integrado en bienes y en la citada proporción, de acuerdo al Balance que se firma por separado y que forma parte del presente, todo ello de conformidad a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, en calidad de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los mismos, quienes deberán firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas y en fianza a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes, en el ejercicio de la administración en la forma expresada, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las reparticiones nacionales, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cincocesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento), como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por los socios. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con antelación no menor de ciento veinte (ciento veinte) días. Esta tendrá la preferencia en la compra de las cuotas; el haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que al efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por el adquirente. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitará o sumarán el haber, según corresponda. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes, o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la Sociedad, se rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: mil novecientos setenta y cinco: Vale. — Sobrerraspado: Sesenta y cinco mil pesos — Sesenta y cinco mil — Treinta mil — Treinta y cinco mil: Vale. — Hernán Ezquerra. — Alberto Omar Goñi. — Balance de iniciación de actividades al 1º de diciembre de 1974. — Activo. — Créditos. — Documentos a cobrar. $ 65.000; Mario Mondino, calle U Nº 1456, Gral. Pico, La Pampa vto. 31|12|74, $ 20.000.—; vto. 31|1|75, $ 20.000.—; vto. 31|3|75, pesos 25.000. — Total del Activo: $ 65.000. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados: A. O. Goñi, cta. capital, $ 35.000; A. Ezquerra, cta. capital, $ 30.000. — $ 65.000. — Total: $ 65.000. — Siguen firmas.

Lucio R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires 29 de agosto de 1975. —

$ 1.176.— e.16|1 Nº 49.770 v.16|1|76

Bazar Americano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jezernicki Susana Perla, argentina, con domicilio en la calle Avda. Mitre 544, 7º "A", Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de 23 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.820.616, Policía Federal, comerciante, soltera, y Jezernicki Luis Alberto, argentino, con domicilio en la calle Avda. Mitre 544, 7º "A" Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de 28 años de edad, Cédula de Identidad Nº 5.663.739, Policía Federal, comerciante, soltero, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del Art. Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, a los cuales las partes se someten como a la misma Ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BAZAR AMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto social principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y|o distribución de artículos para bazar y menaje al por menor y|o mayor. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos (100.000 pesos), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: la señorita Jezernicki Susana Perla, cuatro mil (4.000) cuotas o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000); el señor Gezernicki, Luis Alberto, seis mil (6,000) cuotas, o sea sesenta mil pesos ($ 60.000). El capital se integra totalmente en bienes cuyo valor lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato, de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos Nº 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El domicilio social se fija en la calle Dr. Luis Beláustegui Nº 960, de la Capital Federal, o en el que los socios fijaren oportunamente. O sin perjuicio de la habilitación de sucursales, fábricas, anexos y demás representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, por resolución de los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 10 (diez) años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550, — Sexta: La admiinstración de los negocios de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes lo harán con el título de gerentes, en forma indistinta, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo Nº 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos Nos. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo Nº 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado pabimental, se estará a lo dispuesto en el artículo Nº 67 de la Ley. —

Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas intersocios queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder, y a partir de esta fecha, los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez (10) días siguientes después del término establecido al punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley número 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartados del artículo 160 de la Ley nú-

mero 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Décima: Por muerte de un socio, sus derecho-habientes debidamente instituidos se incorporará a la sociedad, quedando supeditados estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo Nº 209 de la Ley 19.550. — Undécima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si lo hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato, que concuerda con lo convenido por las partes, quienes se ratifican y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra" mencionados. — Jezernicki Susana Perla. — Jezernicki, Luis Alberto. Inventario de Mercaderías. — Detalle de los bienes aportados por los socios y que forman el capital social de "Bazar Americano", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cantidad, unidades, descripción, Pcio. Unit., Pcio. Total. — 3 asaderas aluminio Nº 2, 8,00, 24,00. —3 ídem, ídem Nº 3, 12,00, 36,00. — 3 ídem ídem Nº 4, 17,00, 51,00. — 2 docenas alcuzas lata simple Gr 23,00, 46,00. — 10 aceiteras viertoliva Gr 18,00, 180,00. — 10 ídem, ídem CH, 16,00, 160,00. — 10 idem, ídem anonizada, 20,00, 200,00. — 10 ídem Nupcial CH, 3,00, 130,00. — 30 ídem, ídem GR, 16,00, 480,00. — 20 pinzas surtidas, 7,00, 140,00. — 10 paneras cuadradas, 13,00, 130,00. — 10 ídem Trébol, 13,00, 130,00. — 10 ídem ovaladas, 13,00, 130,00. — 25 pisapadas, 8,50, 212,50. — 24 coladores c|malla, 13,00, 312,00. — 6 queseras GR, 20,00, 120,00. — 10 ídem CH, 16,00, 160,00. — 4 copetineras, 30 00, 120,00. — 4 compoteras en caja 6p, 70,00, 280,00. — 8 mates térmicos, 9 50, 76,00. — 4 ídem económicos, 8,50, 34,00. — 4 legumbreras Nº 29, 17,00, 68,00. — 8 azucareras c|bizagra, 20 00, 160,00. —4 legumbreras Nº 33, 21,00, 84,00. — 4 ídem Nº 36, 28,00, 112,00. — 2 ollas hotel Nº 30, 85 00 170,00. — 2 ídem, ídem Nº 32, 105,00, 210,00. — 2 ídem, ídem Nº 34, 113,00, 226,00. — 1 ídem, ídem Nº 40, 174,00, 174,00. — 6 damajuanas plast. 5 lts., 8,50, 51,00. — 30 regaderas, ídem 10 lts., 18,00, 540,00. — 6 bidones, ídem 3 lts., 3,20, 19,20. — 10 ídem, ídem 20 lts., 27,00, 270,00. — 50 porta termos 1|2 lts., 7,50, 375,00. — 50 ídem 3|4 lts., 8,00, 400,00. — 50 ídem 1 lts., 8,30, 415,00. — 20 ídem especiales 1|2 lts., 11,00, 220,00. — 20 ídem, ídem 3|4 lts., 11,50, 230,00. — 20 ídem, ídem 1|1 lts., 12,00, 240,00. — 5 docenas palas pintadas, 65,00, 325,00. — 5 ídem, ídem enlozadas, 80,00, 400,00. — 20 ídem negras, 7,50, 150,00. — 10 palas 1|2 luna, pintadas, 15,00, 150,00. — 10 ídem 1|2 luna, enlozadas, 19,00, 190,00. — 15 panquequeras baquelita, 6,50, 97,50. — 5 parrillas chicas, 23,00, 115,00. — 5 ídem medianas, 29,00, 145,00. — 5 ídem grandes, 40 00, 200,00. — 5 ídem masa 65,00, 325,00. — 6 pavas americanas Nº 14, 20,00, 120,00. — 6 ídem ídem Nº 16, 23,00, 138,00. — 120 ídem aluminio liviana Nº 12, 9,50, 1.140 00. — 120 ídem, ídem, ídem Nº 14, 12,00, 1.440,00. — 60 ídem, ídem, ídem, número 16, 13,50, 810,00. 6 planchas guarn| lisa Nº 1, 35,00, 210,00. - 6 ídem, ídem, ídem Nº 2, 45,00, 270,00. — 6 ídem, idem, íden. Nº 3, 53,00 318,00. — 10 ídem lip| rallada Nº 0, 35,00, 350,00. — 6 ídem, ídem, ídem 1, 40,00, 240,00. — 6 ídem, ídmen, ídem 2, 47,00, 282,00. — 3 ídem, ídem, ídem 3, 55,00, 165,00. — 76 tarros lata Nº 1, 4,83, 367,08. — 32 ídem, ídem Nº 3, 8,52,, 272,64. — 64 ídem ídem 5, 13,52, 865,28. — 38 ídem, ídem 0, 3,38, 128,44. — 36t tablas picar carne Nº 1, 7,23, 260,28. — 36 ídem, ídem ídem 2, 10,32, 371,52. — 36 ídem, ídem, ídem 3, 12,80 460 80. — 36 ídem, ídem, ídem 4, 13,50, 486,00. — 18 ídem para lavar número 60, 28,50, 513,00. — 25 tartera de aluminio Nº 24, 5,00, 125,00. — 30 ídem, ídem 26, 6,000, 180,00. — 32 ídem, ídem 28, 7,00, 224,00. — 28 termos 1|2 litro, 18,0 , 504,00. — 35 ídem 3|4 litro, 27,00, 945,00. — 42 termos 1 litro, 31,00, 1.302,00. — 10 repuestos termo 1|2 litro, 15,00, 150,00. — 10 ídem, ídem 3|4 litro, 23,00, 230,00 — 10 ídem ídem 1 litro, 26,00, 260,00. — 20 tarteras desarmables número 1, 7,00, 140,00. — 20 ídem, ídem 2, 8,00, 160 00. — 20 ídem ídem 3, 8,30, 166,00. — 20 ídem, ídem 4, 8,90, 178,00. — 20 ídem, ídem 5, 10,00, 200,00. — 4 docenas tostadores c|amianto, 63,00, 252,00. — 3 ídem, ídem, ídem, 53,00, 159,00. — 36 colador enlozados 9, 50, 342,00 — Total hoja 1 y 2 23.938,24. — 49 Tostaiindo, 7,50, 367,50. — 100 tapas y destapas, 2,30, 230,00. — 35 Nº 16, Cacerolas alumim|negras, 12,00, 420,00. — 40 Nº 18, ídem, ídem, ídem, 15,50, 620,00. — 40 Nº 20, ídem, ídem, ídem, 18,00, 720,00. — 40 Nº 22, ídem, ídem, ídem, 18,50, 740,00. — 40 Nº 24, ídem, idem, ídem, 28,30, 1.132,00. — 30 Nº 26, ídem, ídem, ídem, 32,00, 960,00. — 20 Nº 28, ídem, ídem, ídem, 42,31, 846,20. — 20 Nº 30, ídem, ídem, ídem, 45,08, 901,60. — 10 Nº 10, Ollas aluminio negras, 20,31, 203,10. — 10 Nº 18, ídem, ídem, ídem, 24,71, 247,10. — 10 Nº 20, ídem, ídem, ídem, 31,82 318,20. — 6 Nº 22, ídem, ídem, ídem, 38,11, 228,66. — 6 Nº 24, ídem, ídem, ídem, 4011, 240,66. — 6 Nº 26, ídem, ídem, ídem, 53,83, 322,98. — 6 Nº 28, ídem, ídem, ídem, 63,19, 379,14. — 6 Nº 30, ídem, ídem, ídem, 73,19, 439,14. — 6 Sartenes a|negras Nº 12, 5,80, 34,80. — 6 ídem, ídem, Nº 14, 7,31, 43,86. — 6 ídem, ídem, Nº 16, 80,34, 482,04. — 6 ídem, ídem, Nº 18, 8,37, 50,22. — 6 ídem, ídem, Nº 20, 10.32, 61,92. — 6 ídem, ídem, Nº 22, 13,18, 79,08. — 6 ídem, ídem, Nº 24, 13,98, 83.88. — 6 ídem, ídem, Nº 26, 20,31, 121,86. — 6 ídem, ídem, Nº 28, 23,10, 138,60. — 6 ídem, ídem, Nº 30, 25,32, 151,92. — 10 Hervidores a|negras Nº 12, 10,26, 102,60. — 30 ídem, ídem, Nº 14, 13,83, 414,90. — 22 ídem, ídem, Nº 16, 17,50, 385,00. — 6 ídem, ídem, Nº 18, 22,82, 136,92. — 36 jarros rectas ídem, Nº 7, 3.52, 126,72. — 60, ídem, ídem, ídem, Nº 9, 5,19, 311,40. — 60 ídem, ídem, ídem, Nº 10, 6,82, 409,20. — 60 ídem, ídem, ídem, Nº 11, 8,34, 500,40. — 60 ídem, ídem, ídem, Nº 12, 9,92, 595,20. — 4 Cafeteras 3|4, baquelita, 14,32, 57,28. — 5 ídem, 1|1 ídem, 14,84, 74,20. — 2 ídem, 1 1|2 ídem, 20,35, 40,70. — 10 Tarteras Nº 22, 3,92, 39,20. — 20 ídem Nº 24, 4,37 87,40. — 30 ídem Nº 26, 5,18, 155,40. — 38 ídem Nº 28, 5,92, 201,28. — 30 ídem, Nº 30, 6,39, 242,82. — Total $ 14.444,54. — 4 Ollas rectas Nº 26, 123,94, 495,76. — 8 Cacerolas c|asa Nº 22, 91,38, 731,04. — 10 ídem c|mango Nº 24, 102,31, 1.023,10. — 8 ídem, ídem. Nº 16, 68,94, 551,52. — 6 ídem Cafeteras 1 1|2, 67,39, 404,34. — 10 Colador c|asa Nº 24, 85,04, 850,40. — 10 Jarro recto Nº 16, 58,38, 583,80. — 6 Olla recta c|asa Nº 22, 102,18, 613,08. — 6 ídem Nº 24, 114,38, 686,28. — 20 Raya recta 1 pza. Nº 16, 76,38, 1.527,60. — 10 Sartén c| tapa, Nº 24, 82,39, 823,90. — 6 Cecerolas c| asa Nº 24, 85,42, 512,52. — 6 ídem Nº 26, 94,74, 568,44. — 6 ídem ovalada c|asa, 138,41, 830,46. — 8 Pava recta 1 pza. Nº 16, 77,38, 619.04. — 6 Sartén c|tapa Nº 24, 67,38, 404,28. — 6 ídem Nº 26, 73,83, 442,98. — 10 Bifera calor balanc. 55,39, 553,90. — 8 Docenas Cuchillos m|monoblock, 155,00, 1.240,00. — 8 ídem Cucharas mesa, 61,38, 491,04. — 8 ídem Tenedores de mesa, 61.38, 491,04. — 8 ídem Cuchillos postre Monob., 150,00, 1.200,00. — 6 ídem, Cucharas postre, 60,78, 364,68. — 6 ídem, Tenedores postre 60,78, 364,68. — 8 ídem Cucharitas Té, 35,18, 281,44. — 8 ídem, ídem café, 35,17, 281,36. — 4 Exprimidor en dispaly, 14,30, 57,20. — 10 Espumadera, 17,50, 175,00. — 10 Cucharón, 17,50, 175,00. — 10 Espátulas, 17,50, 175,00. — 10 Piezas varias, 17,50, 175,00. — 40 pinzas varias, 8,80, 352,00. — 15 Jue-Jgos. cubiertos 49 pzas., 350,00, 7.000,00. 6 tijeras de trinchar, 122,90, 737,40. — 20 Jgos. cubiertos 49 pzas., 350,00, 7.00,00. — 6 ídem, ídem, 101 pzas, 590,00, 3.540,00. — 100 Docenas, Cucharita caja oferta, 7,00, 700,00. — 18 Ensaladeras coral marfil, 12,32, 221,76. — 40 fuentes redondas, 12,32, 492,80. — 50 ídem ovaladas, 10,72, 536,00. — 30 ídem, ídem, banda turquesa, 13,18, 395,40. — 100 lecheritas cremeras, 6,28, 628,00. — 120 jarritos cremeros, 5,32, 638,40. — 15 jgos. cubiertos Esp|49, 422,50, 6.337,50. — 6 ídem 101, 695,00, 4.170,00. — 6 coladores medidas varias, 133,49. — 10 jarras bombe 1 lts., 8,00, 80,00. — Total $ 46.484,13. — 49 tarteras Nº 32, 7,94, 389,06 — 8 ídem Savarin Nº 22, 4,32, 34,56. — 8 ídem ídem 24, 5,00, 40,00. — 8 ídem ídem 26, 5,36, 42,88. — 25 pizzeras Nº 22, 3,72, 93,00. — 22 ídem 24, 3,87, 123,84. — 47 ídem 26, 4,38, 205,86. — 54 28, 4,93, 266,22. — 56, 30, 5,34, 299,04. — 67, 32, 6,18, 414,06. — 74, 35, 7,93, 586,82. — 22 sartenes A. C. F. A. T. Nº 20, 5,20 111,24. — 24 ídem id id, 22, 10,34, 248,16. —18 ídem id id, 24, 13,27, 238,86. — 22 ídem id id, 26, 14,38, 316,36. — 24 ídem id id, 28, 16,34, 392,16. — 6 asaderas enlozadas 1, 12,17, 73,02. — 8 ídem id, 2, 13,74, 109,92. — 6 asaderas enlozadas 3, 17,84, 107,04. — 7 ídem id. 4, 21,34, 149,38. — 5 ídem id. 5, 23,74, 118,70. — 4 ídem id. 6, 27,24, 108,96. — 3 (asas bronce) cacerolas Nº 14, 13,39, 40,17. — 6 ídem 16, 15,38, 92,28. — 8 ídem 18, 18,26, 146,08. — 4 ídem 20, 22,38, 89,52. — 7 ídem 22, 24,33, 170,31. — 9 ídem 24, 30,32, 272,88. — 8 ídem 26, 35,18, 281,44. — 4 ollas bombé 18, 27,38, 109,52. — 6 ídem 20, 31,73, 190,38. — 4 (acero Borun) cacerolas c| asa Nº 16, 70,82, 283,28. — 4 ídem 18, 73,91, 295,64. — 3 ídem 20, 89,32, 267,96. — 3 ídem 22, 100,12, 300,36. — 2 ídem 26, 130,13, 260,26. — 2 bols de batir 18, 48,34, 96,68. — 28 jgo. plato americano play, 5,52, 154,56. — 10 yerberas, 15,32, 153,20. — 6 cacerolas c|asa Nº 18, 13,18, 199,08. — 6 ídem 20, 36,32, 217,92. — 6 ídem 22, 42,73, 256,38. — 6 ídem 24, 47,82, 286,92. — 6 ídem 26, 57,38, 344,28. — 4 colador c|asas, 80,14, 320,56. — 4 ollas recta Nro. 22, 101,31, 405,24. — 4 ídem 24, 112,34, 449,36. — 1 (aluminio) jarro para leche Nº 4, 0,54, 0,54. — 10 jarras bombé 2 lts., 11,28, 112,80. — 10 ídem id. 3, 13,38, 133,80. — 28 lebrillos alum. Nº 34, 11,89, 332,92. — 18 ídem id. 38, 14,34, 258,12. — 25 ídem id. 42, 19,39, 484,75. — 18 ídem id. 46, 23,78, 42804. — 60 cucharones 2 p., 3,50, 210,00. — 78 espumaderas 2 p., 3,50, 273,00. — 6 Nº 14 cacerolas baq|roja|negra, 15,34, 92,04. — 8, 16, ídem, 17,17, 137,36. — 10, 18, ídem, 20,38, 203,80. — 10, 20, ídem, 27,17, 277,70. — 10, 22, ídem, 29,74, 297,40. — 14, 24, ídem, 37,32, 522,48. — 12, 12, ídem, 43,78, 525,36. — 6, 28, ídem, 52,76, 316,56. — 6, 30, ídem, 62,17, 373,02. — Total hoja 5 y 6, $ 15.133,09. — Rusúmen General de Valores. — De hoja 1 y 2, $ 23.938,24. — De hoja Nº 3, $ 14.444,54. — De hoja Nº 4, $ 46.484,13. — De hoja Nº 5 y 6, $ 15.133,09. — Total General $ 100.000,00. — El total general de bienes que componen el presente inventario asciende a $ 100.000.— (cien mil pesos), valorizado a precio de plaza, constituye el Capital integrado de "Bazar Americano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la cláusula tercera (3ª), del Contrato Social.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.618.— e.16|1 Nº 49.782 v.16|1|76

Souvenir

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS SOCIALES que pertenecían a José Felpe Sardi en la sociedad "SOUVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 23-11-48, Nº 1.908, folio 176, del libro 16 de S. R. L., fueron adjudicadas o sus hijos María Perla Sardi y José Carlos Sardi, sin perjuicios de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite María Elisa Fernández de Sardi, según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 y de la cual se ha solicitado la inscripción con fecha 25|3|75.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 981— e.16|1 Nº 4.266 v.16|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de conformidad con las disposiciones del art. 370, del Decreto-Ley 19.550|72 y por escritura pública celebrada con fecha 8 de setiembre de 1975, ante la Escribana Jave. — Lea Segal de Grynberg, los señores: Vicenta Sábato, socia comanditada, Santos Sgrignuoli y Martha Lidia Carbia, socios comanditarios, de la sociedad MARLI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, confirmaron y ratificaron el contrato social de fecha 6 de setiembre de 1967, otorgado ante el escribano H. Arturo Longhi e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de octubre de 1967, bajo el Nº 2974, al folio 478 del libro 242 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 950.— e.16|1 Nº 65.859 v.16|1|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento privado del 4 de enero de 1974, fue disuelta la sociedad INDUSTRIAS CROMO - CALIFORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando designados como liquidadores los señores Oscar Enrique Galussio, Daniel Hugo Volpe y Antonio José Labrador, con las más amplias facultades para realizar todos los actos y contratos propios de la liquidación, a cuyo efecto usarán la firma social en forma indistinta, sin más limitaciones que para obligar a la sociedad en liquidación se requerirá la firma de dos cualesquiera de los liquidadores en forma conjunta.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.16|1 Nº 65.817 v.16|1|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Bole-

tín Oficial del 3 de febrero de 1975, se deslizó el siguiente error: Donde dice: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres ejercicios debe decir: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios. — Se publica el presente con relación a la sociedad "ROJO Y SANTAMARIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.16|1 Nº 65.820 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica a FRANCISCO PIEDRABUENA, en los autos King's Park ARG., S. R. L. c|Piedrabuena Francisco s|Rescisión de Contrato, que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Fallo: Haciendo lugar a la demanda dando por resuelto el contrato de compraventa que vincula a las partes respecto del lote 15, de la manzana 130, sito en San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires perdiendo el comprador a favor de King's Park Arg., S. R. L., las sumas abonadas en concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Deberá restituirse el lote a la actora, dentro del plazo de 10 días. Costas al vencido a cuyo fin se regulan los honorarios de los doctores Roberto E. Otero en la suma de pesos trescientos cincuenta, Carlos V. Canónico en lo de pesos cien Federico M. Godoy en la de pesos cien, Carlos Alberto Lelio en la de pesos trescientos cincuenta y Juan R. Haslop en la de pesos trescientos cincuenta. Cópiese, registrese, notifíquese y oportunamente archívese los autos. — Loredo. Juez". — Buenos Aires, agosto 19 de 1974. — Autos y vistos: Atento lo solicitado y dispuesto por el art. 166 del Código Procesal, inc. 2º, aclárase la sentencia glosado a fs. 68|69 en el sentido que la condena allí dispuesta comprende las mejoras que pudieran haberse introducido en el inmueble objeto de litis conf. art. 6º, inc. a) instrumento de fs. 6. — Notifíquese. Fdo.: Loredo. Juez. — Publíquese por dos días

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 2.700.— e.16|1 Nº 65.790 v.19|1|76

Nº 8

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber que LUIS AURELIO CONCHA, pide cambio de apellido por el de "CAMOS". — Publíquese durante dos meses una vez por mes.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 250.— e.16|1 Nº 65.722 v.16|1|76

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por seis meses, a NAVOR CECILIO GUTIERREZ o CECILIO NAVOR GUTIERREZ, para que comparezca a estar a derecho en autos sobre su presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 300.— e.16|1 Nº 65.870 v.16|1|76

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica a JOAQUIN RODOLFO MOREL, en autos "Wotier, S. R. L. c|Morel Joaquín R. s|Rescisión de Contrato", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, junio 10 de 1974. — Y vistos: ... Y considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas (arts. 68 del Código Procesal). En consecuencia declaro rescindida la operación de compraventa celebrada entre Wotier, S. R. L., como vendedora y Joaquín Rodolfo Morel, como comprador, del inmueble a que se refiere el boleto mencionado, lote 16, manzana 79 B, fracción 306, ubicado en San Miguel, partido de Gral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, por culpa del adquirente y con pérdida a favor de la vendedora de las sumas entregadas por el comprador, a quien asimismo se le condena a la desocupación y devolución del inmueble dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Regulo en cincuenta pesos Ley los honorarios de los letrados apoderados de la actora. Doctores Roberto Enrique Otero y Juan Ramón Haslop en conjunto, en pesos sesenta los que corresponden al letrado, doctor Carlos V. Canónico y ochenta pesos también en conjunto, los de los apoderados Dres. Jorge Guillermo Hofman, Carlos Alberto Lelio y Federico M. Godoy, todos de la parte actora. ... Notifíquese. — Fdo.: Andrés A. Carnevale. Juez. — Buenos Aires, junio 5 de 1974. — Autos y vistos: Atento lo pedido, aclárase la parte dispositiva de la sentencia dictada a fs. 68, en el sentido de que, conforme a la cláusula 6º del boleto, también quedan a favor de la vendedora las mejoras introducidas en el inmueble por el comprador. Notifíquese por cédula. Fdo.: Andrés A. Carnevale. Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 3.000.— e.16|1 Nº 65.792 v.19|1|76

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por 10 días a ANTONIO EMILIANO DIAZ a comparecer en juicio caratulado "Badano de Folco Carmen c|Díaz Antonio Emiliano s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 400.— e.16|1 Nº 65.791 v.19|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	14	Rolando Hugo Falke	17|12|75	TERESA SECRISTIANI de GAGGERO	16|1	20|1|76	65.497	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|12|75	BRIGIDA MARTIN DE ESTRADA	16|1	20|1|76	65.519	500
10	20	Justo J. Giraudy	9|12|75	HECTOR CASTOR LUCAS	16|1	20|1|76	65.498	500
10	20	Osvaldo Ignacio Dondo	31|12|75	Feña PERTZOVSKY de KARDUNER	16|1	20|1|76	65.611	500
11	22	Ana María C. de Durañona y Vedia	15|12|75	MARIA ELENA SERAFINA SINARDI de SCAZZIOTTA	16|1	20|1|76	65.529	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|12|75	MANUELA BALBOA RODRIGUEZ y JOSE FIAÑO	16|1	20|17|76	65.501	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	26|12|75	PURIFICACION VILABELLA DE VAZQUEZ	16|1	20|1|76	65.536	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|10|75	Carlos Pablo CUVIELLO	16|1	20|1|76	65.597	500
21	41	José Antonio Faro	31|12|75	HERMAN LEONARD LARSSON	16|1	20|1|76	65.535	500
27	53	Ana María Luaces	15|12|75	Antonia María Celia VILLANI de FOGLIA	16|1	20|1|76	65.506	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|12|75	Esperanza SMULEVICH de KUCHER	16|1	20|1|76	65.587	500
30	59	Rubén H. Malatesta	30|12|75	TERESA FELISA SMURRO DE ZORZOLI	16|1	20|1|76	65.589	500

e.16|1 Nº 195 v.20|1|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, comunica por tres días en autos "DEVITA DOMINGO y OTRA c|MOLINARI de FORTUNA NOEMI C. s|Ejecución hipotecaria, Exp.: Nº 32245" que el martillero Leandro H. Angione, rematará el día 10 de febrero de 1976, a las 10,30 horas, en el local de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores sito en la calle Talcahuano 479, el Departamento sito en el piso 3º, letra "D", Unidad Nº 15, del edificio Av. Juan de Garay 2874, ciudad. — Superficie cubierta: 33,30 m2. — Porcentual 2,09 o|o. — Compuesto de living comedor, dormitorio, cocina y baño, encontrándose en perfecto estado de conservación y ocupado por el Sr. Marcelo Foschi y Sra., quien manifestó ser inquilino. — Visitas días hábiles de 17 a 19 horas. — Base: $ 75.186,24, al contado. — Adeuda expensas comunes por $ 7.004,57 y se estima un abono mensual de $ 500. — De acuerdo a la escritura de mutuo, la deudora se obligó a no arrendar el bien hipotecado, comprometiéndose a desocuparlo dentro de los diez días de notificada la sentencia. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley.

Buenos Aires, diciembre treinta de 1975. — José Luis Caruso, secretario.

$ 2.850 e.16|1 Nº 65.848 v.20|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino". Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975 — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "HUGO DIAZ". Síndico: Aníbal Rómulo Forchieri, con domicilio en Del Carmen 739, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, que vence el 27 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 23 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido a que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos formales previstos por el Art. 11, inciso 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 19.551, y dentro de veinticuatro horas haga entrega al síndico de todos sus libros de comercio y documentación probatoria.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|1 Nº 1 v.16|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C. I.F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467 Piso 6º, Dto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima a la fallida y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.12|1 Nº 2 v.16|1|76

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en los autos caratulados: "SIERRAS DE BALCARCE S.I.A.S.A. s|Quiebra" se ha designado nueva fecha para la Junta de Acreedores, a celebrarse el día 19 de mayo de 1976, a las 8.30 horas. Luis C. Benítez Cruz. Juez.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.12|1 Nº 3 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	17|12|75	Margarita Catalina María Bianchi de Gherbaz	14|1	16|1|76	65.376	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|12|75	ILDA MARIA LEVERATTO de GAONA	14|1	16|1|76	65.297	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30|12|75	ADOLFO LOMBARDI	14|1	16|1|76	65.299	500
6	11	María Sira Beneventano	30|12|75	ANA MARIA SEVERA OTAMENDI de ASTELARRA	14|1	16|1|76	65.298	500
6	11	María Sira Beneventano	22|12|75	Roberto Ambrosio Bozzc	14|1	16|1|76	65.360	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	LYDIA DELIA BALESTRINI de MEI	14|1	16|1|76	65.296	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|12|75	MANUEL ALBERTO TERAN	14|1	16|1|76	65.346	500
11	22	Ana María C. de Durañona y Vedia	17|12|75	Adolfo Ana María Silvio MOLINARI	14|1	16|1|76	65.288	500
12	24	José Luis Caruso	17|12|75	Rodolfo Italo MELILLO	14|1	16|1|76	65.290	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|12|75	Julio ROTBLAT	14|1	16|1|76	65.309	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	Purificacion Castro viuda de Romero	14|1	16|1|76	65.289	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	Benito Costa	14|1	16|1|76	65.338	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	29|12|75	Agustín CORREDOIRA	14|1	16|1|76	65.337	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|12|75	PASCUAL SAMBATARO	14|1	16|1|76	65.341	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|12|75	María Carmen Juega Sicardi Lezica o Carmen Juega Sicardi Lezica o María Carmen Juega de Pardo y Guillermo Pardo	14|1	16|1|76	65.334	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|12|75	María Magdalena CLARA de CISILINO	14|1	16|1|76	65.320	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|12|75	EVARISTO ROGELIO MEDRANO	14|1	16|1|76	65.359	500

e.14|1 Nº 193 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|12|75	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ	15|1	19|1|76	65.410	500
9	18	Elsa G. Arias	12|12|75	Carlos Alberto Favilla	15|1	19|1|76	65.453	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|11|75	LEANDRO SEVERO CAPUTO y CONCEPCION CARMEN CAPDEVILLE de CAPUTO	15|1	19|1|76	65.441	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|12|75	ALFREDO AGUSTIN BERDUCQ	15|1	19|1|76	65.390	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|12|75	CARMEN BOSCH de ACHAVAL	15|1	19|1|76	65.388	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	18|12|75	LEON HERSZENBAUN	15|1	19|1|76	65.394	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|12|75	FRANCISCO ALONSO MARTINEZ	15|1	19|1|76	65.482	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	Rosa Natalia FENOCCHIO de Rodríguez Tarditi	15|1	19|1|76	65.412	500
18	36	Mariano Calafell Loza	28|11|75	HENRY JONES	15|1	19|1|76	65.440	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	ROQUE VASQUEZ	15|1	19|1|76	65.455	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|12|75	ANGEL TELLO	15|1	19|1|76	65.436	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|11|75	ROBERTO PODESTA	15|1	19|1|76	65.391	500
24	47	María Isabel Millán	16|12|75	Mariano ZARLENGA	15|1	19|1|76	65.386	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24|11|75	TOMASA DELIA FERNANDEZ de CASTRO	15|1	19|1|76	65.469	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|10|75	DOMINGO PALERMO	15|1	19|1|76	65.458	500
27	53	Ana María Luaces	31|12|75	CATALINA VINOGRAD de GOREN o GORIN	15|1	19|1|76	65.387	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	MARIA LOPEZ de VILABOA	15|1	19|1|76	65.403	500
30	59	Rubén H. Malatesta	31|12|75	MANUEL JORGE GERARDO SEGURA	15|1	19|1|76	65.463	500

15|1 Nº 194 v.19|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Ernesto A. Landívar. Cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a "CACHO BALESTRETI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.12|1 Nº 4 v.16|1|76

Por disposición del señor Juez Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a OSCAR DI-CHIARA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 128|75 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.12|1 Nº 5 v.16|1|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ISOLINA BRAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.12|1 Nº 6 v.16|1|76

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTURO POUSO SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 189 bis C.P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 21 v.19|1|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO MANUEL PAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 22 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 y artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 23 v.19|1|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 12 del doctor Alfredo F. Mayol, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a contar desde la publicación del presente, a MARCOS GIGENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.13|1 Nº 24 v.19|1|76

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 10, a cargo del autorizante, cita a RUBEN LAZARO RUBACHA para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días de publicado, en la causa número 6.310 que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.13|1 Nº 25 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO JESUS ACOSTA, para que comparezca a estar a infracción al Art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.13|1 Nº 26 v.19|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Livia Cecilia Pombo secretaria.

e.13|1 Nº 27 v.19|1|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a CESAR ROCHA CANO a partir de la última publicación del presente, a comparecer en la causa Nº 2.868|1975 que se le sigue por presunta falsificación de Documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.13|1 Nº 31 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a SERGIO ALBERTO ESCOT y LIDIA BEATRIZ REY, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.857|75, caratulada: "Escot, Sergio Alberto y otra s|inf. Ley 20.840. Art. 189 bis C.P. y falsific. documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 29 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama, y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO CLEMENTE AGENOR RODRIGUEZ SAÑUDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.029|75, "Roca, José Orlando y otros, s|asociación ilícita, falsificación de documentos y defraudación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 30 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, por la Secretaría Nº 13, cita y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, LEONEL FERNANDO ROBLES GUZMAN, PEDRO PABLO ASTUDILLO RIOS, RAFAEL ALEJANDRO GUERRA MAZUELA y MARIO ENRIQUE MUÑOZ MADRID, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 3059 caratulada "Gonzalo Pizarro, Carlos Luis y otros s|inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.13|1 Nº 28 v.19|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Cítase a ALBERTO HORACIO MONAJI y a ANGELICA CRISTINA NUÑEZ de MONAJI para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 31.778 bis seguida por asociación ilícita, atentado a la autoridad, lesiones robo e infracción Ley 20.840 que tramita ante este Juzgado Federal Nº 1, a cargo del doctor Antonio R. Sosa Llorandi, Secretaría Nº 2, de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Secretaría Penal, La Plata, 11 de diciembre de 1975 — Francisco José Jauregui, secretario.

e.12|1 Nº 19 v.16|1|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ANGEL OSUNA y a DIONIDIA LUJAN PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.757-0, que se le sigue a Luis Angel Osuna (h.) por Infr. art. 197 del C. Penal y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 18 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi secretaria.

e.12|1 Nº 9 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO NICASIO RAVACIO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.548-R, que se le sigue al nombrado por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 10 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ARGENTINO RODRIGUEZ; a JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ y a MARTIN RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.116-P-R, que se le sigue a los nombrados por Infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 148 inc. 1º del C. P. C.). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 11 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO GALO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.408-F, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 12 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO JESUS CAJAL, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 25.165-R, que se le sigue por infracción al art. 189 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 10 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 13 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GARCIA, RICARDO ANTONIO RUIZ, OSCAR JORGE RODRIGUEZ y MARIA ISABEL REINOSO, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.293-G, que se les sigue por infracción artículo 184, inciso 5º, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 14 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BERNARDO ROIDINGER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por denuncia defraudación al Banco de la Nación Argentina, Nº 24.438 B, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 9 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 15 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON CEFERINO VERON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción artículo 17 Ley 17.250, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 24 de noviembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.12|1 Nº 16 v.16|1|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DEMETRIO URRUCHUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, diciembre de 1975. — María E. F. de Legman, secretaria.

e.12|1 Nº 17 v.16|1|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL ERNESTO BRAGUINSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.922|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín (Bs. As.), 24 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.13|1 Nº 33 v.19|1|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rebello, María Cristina y otros s|inf. art. 213 bis y tenencia de armas de guerra", expediente Nº 26.536|74, que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a LILA BONTEMPO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de diciembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.12|1 Nº 20 v.16|1|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ANGEL RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en ampliación en la causa que se le sigue por malversación, Expte. número 13.232|73, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, (Bs. As.), 12 de diciembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.13|1 Nº 32 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EVER ANGEL CASAS e HILDA NOEMI GILARDI de CASAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.602|74, que se les sigue por el delito de doble identificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 35 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO LUIS GALLARDO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín (Bs. As.), 19 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 36 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EMILIO SOMMER para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.033|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín (Bs. As.), 15 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 37 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS OMAR ANTONACCI para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Carlos G. Daneri, secretario.

e.13|1 Nº 38 v.19|1|76